



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *CUARTA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2006*

**VOL. LIV**

**San Juan, Puerto Rico**

**Miércoles, 13 de septiembre de 2006**

**Núm. 6**

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, miércoles, 13 de septiembre de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy miércoles, 13 de septiembre de 2006.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

#### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

#### **INVOCACION**

El Diácono José A. Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenos días. Leemos de la Primera Carta del Apóstol San Pedro: “Que cada uno, con el don que ha recibido, se ponga al servicio de los demás, como buenos administradores de la multiforme gracia de Dios. El que toma la palabra, que hable palabra de Dios. El que se dedica al servicio, que lo haga en virtud del encargo recibido. Así Dios será glorificado en

todo, por medio de Jesucristo, Señor nuestro, tuya es la gloria y el imperio, por los siglos de los siglos. Amén.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Oremos. Señor, Rey del Universo, te alabamos por el amor que nos tienes. Porque de manera admirable nos creaste, más admirablemente, aun, nos redimiste. Al comenzar esta sesión, pon en nuestros corazones el anhelo de servirte por medio de nuestros hermanos para que te glorifiquemos en todos nuestros pensamientos y acciones.

Purifica nuestros corazones de todo mal deseo y haz que estemos siempre atentos a tu voluntad. Danos un corazón abierto a las necesidades de nuestros hermanos puertorriqueños y de aquéllos que viven junto con nosotros, para que a ninguno de ellos le falte la ayuda de nuestro amor. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar con los trabajos, queremos reconocer la presencia de los estudiantes de octavo grado del Colegio Génesis y sus maestras, señora Cordero y señora Rolón. Ya nos habíamos saludado personalmente en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras daban la gira por el Capitolio con uno de nuestros guías turísticos. Y le damos la bienvenida aquí, a los trabajos del Senado de Puerto Rico, que está iniciando sus trabajos en este momento. Verán que hay pocos Senadores en Sala, estamos llevando a cabo el Congreso de los Consumidores, que está a cargo del senador Orlando Parga, y hay Comisiones reunidas en este momento. Y a medida que transcurra la mañana, se irán agregando distintos Senadores y Senadoras a los trabajos en el Hemiciclo. Así que, bienvenidos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

#### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente a la pasada sesión del lunes, 11 de septiembre de 2006, y del jueves, 31 de agosto de 2006.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

#### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora Burgos Andújar; los señores Suárez Cáceres y de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Compañera Burgos Andújar, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Nuevamente, me uno, al igual que usted también, al saludo a los estudiantes que nos acompañan en el día de hoy, a las

compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico presentes, y al público que, de una manera u otra, pues sigue las vistas de la Sesión Ordinaria del Senado de Puerto Rico, mis saludos.

He solicitado este Turno Inicial en la mañana de hoy, porque entiendo que es muy pertinente que continuemos recabando apoyo de los medios de comunicación, de los funcionarios públicos y del pueblo en general, así como de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, como el Ombudsman, el DACO Administración de Asuntos del Consumidor, para alertar al pueblo puertorriqueño de lo que está aconteciendo en el país. Que tenemos al propio Gobierno, a la Administración Acevedo Vilá, timando al pueblo puertorriqueño, implantando leyes que no están vigentes en Puerto Rico, conforme al procedimiento legislativo y legal que se ampara en nuestra Constitución.

La Asamblea Legislativa aprobó, en el Senado y en la Cámara, cuatro piezas legislativas, con el propósito de allegar fondos y recaudos adicionales al pueblo puertorriqueño. Estamos hablando de la Ley 40 de 2005, sobre las tasas contributivas impuestas sobre las ganancias de capital a largo plazo. A la misma vez, el año pasado 2005, se aprobó, en el Senado y Cámara, la Ley 41, para una imposición de una contribución adicional del ingreso neto, sujeto a contribuciones. La Ley 42, una imposición a los derechos anuales de los vehículos con un precio de venta igual o mayor a los 40 mil dólares. Y la Ley 49, para aumentar la tasa contributiva retenida sobre las regalías, rentas y los cánones, lo que conocemos con la palabra en inglés de “royalties”.

Estas cuatro leyes se le dispuso en sus Artículos, como en el caso de la Ley 42 de los marbetes, el Artículo 6, y así en las otras leyes, que habría de condicionarse la vigencia y la efectividad de la misma, precisamente a que se aprobase en la Asamblea Legislativa la Resolución Concurrente de la Cámara 445. Tengo conmigo el Proyecto de Ley, que dice en su Artículo 6, y lo leo, es corto, para que vean el lenguaje aprobado por la Asamblea Legislativa: “Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 2005, y su efectividad estará sujeta a que se convierta en ley la Resolución Conjunta Núm. 445, de la Cámara de Representantes, sobre el Presupuesto General para el Año Fiscal 2005-2006. La vigencia de esta Ley se extenderá hasta el 30 de junio de 2007”.

Es decir, que la vigencia, conforme al Artículo, estaba sujeta a la aprobación de otra medida que no se convirtió en ley. Porque la Resolución Concurrente 445, que es la del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, todo el pueblo puertorriqueño sabe que el señor Gobernador la vetó, lo que se conoce como un “veto de bolsillo”, y éste fue impartido el 30 de agosto de 2005.

Así que, estas cuatro Leyes no están vigentes. No obstante, hemos recibido en este año, a mediados, en verano de este año 2006, muchas llamadas, ciudadanos, así como otras compañeras, la compañera senadora Lucy Arce también, planteamientos, y a nivel público ya, de que en el caso de los marbetes, amas de casa, personas que tienen vehículos de 40 mil dólares, digamos estos 4x4 que compran, como dicen, para tener vehículos más seguros, de cajas más seguras para llevar a las niñas y niños a nuestras escuelas, que le ha llegado esas facturas de 200, 300, 500 dólares.

Conforme a lo que se había proyectado en la Ley, pueden llegar, conforme a la tabla, adicional a los 40 dólares usuales, 35 ó 40 dólares del marbete, puede llegarle factura adicional de 180 mil dólares hasta facturas de mil dólares; estamos hablando de vehículos adquiridos, que sean del 2001 en adelante. Y que podría darse este impacto, este cobro adicional hasta por seis años.

Como las cuatro piezas legislativas no se aprobaron, como en el caso del marbete, el Gobierno de Puerto Rico no está facultado legalmente para cobrar. El problema es que tenemos, por primera vez, a un Gobernador, que yo entiendo que si después de estas cuarenta y ocho horas de haber hecho esta denuncia no ha dado órdenes para que se desista de timar al pueblo puertorriqueño, pues tenemos un Gobierno que de su origen permite, en violación de la ley, cuando tiene que dar el ejemplo, el Estado, de ser un Estado de ley y orden para allegar más fondos de una manera ilegítima, porque no hay ley que lo ampare, a Obras Públicas ni a Hacienda, para estos cobros, tanto en el

asunto de los vehículos y marbetes, como en los otros asuntos que tienen que ver con individuos, corporaciones, etcétera.

No vamos a entrar en los méritos de las medidas, porque ustedes saben que fueron aprobadas muchas de ellas, inclusive, por esta servidora. Yo creo en que se deben pagar, escalonadamente los marbetes, más costos por la licencia, dependiendo del valor del vehículo. Yo creo en eso personalmente, y voté a favor. Lo que yo no creo y no puedo endosar y aprobar, y permitir y quedarme en silencio, es que si no existe la ley para ello, no se completó el trámite, porque el propio Gobernador vetó la Ley que condicionaba la aprobación de estas cuatro medidas, que así lo haga, que time al pueblo puertorriqueño.

Yo creo que está de más que coja mucho tiempo para explicar cómo han impactado el bolsillo del pueblo puertorriqueño por la cantidad de aumentos, contribuciones, costos por los servicios del Gobierno, aumento en las distintas utilidades públicas y en los productos del país.

Así que yo recabo de las amigas y amigos que nos escuchan, que siguen esto, que comuniquen a cualquier persona que haya recibido esto, que haga la reclamación que procede. En el Ombudsmán, el teléfono (787) 724-7373, un teléfono que han puesto a la disposición 24 horas; o a los abogados, que ya, inclusive el pasado Presidente del Tribunal Supremo, Andreu García, está llevando un pleito de un ciudadano en los tribunales, así como el licenciado Manuel Fernández Mejías, quien también, primero que el licenciado Andreu García, ha llevado un caso que esperamos que se convierta en un pleito de clase, porque en Puerto Rico, dueños de vehículos de 40 mil dólares o más, hay sobre 210 mil personas.

Y por último, quiero indicar que ya el Secretario de Hacienda ha aceptado que ya ha cobrado por el asunto de los marbetes, que es ilegal, 7 millones de dólares, y puede llegar a la cifra de 17 millones de dólares. Y con lo que puede recaudar de las otras cuatro leyes, este Gobierno está timando al pueblo puertorriqueño, al finalizar este Año Fiscal, con 254 millones de dólares, si no se detiene esta acción.

Por último, señor Presidente y compañero de la Comisión de Reglas y Calendario, la compañera Lucy Arce sometió la Resolución del Senado 2377, el 27 de junio pasado, en la cual yo me uní como co autora, y solicitamos que se considere, con el procedimiento que sigue el Senado de Puerto Rico, para que se investigue esta situación que desde junio se ha pedido que el Senado investigue, para que no se haga cómplice y no guarde silencio con lo que está haciendo el Gobierno de Acevedo Vilá. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Burgos Andújar.

Le corresponde el turno al compañero Suárez Cáceres. Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenos días a todos los compañeros.

En la mañana de hoy tomo este Turno Inicial para hablar de algo un poco más directo a la calidad del ser humano, y voy dirigido a que hemos visto cómo en Puerto Rico se ha proliferado el asunto del maltrato a menores, no sólo en Puerto Rico, sino en todo el mundo. Cómo la situación particular del maltrato a menores, del maltrato a mujeres, donde hemos tenido que recurrir a este tipo de casas o albergues para que atiendan a nuestros niños maltratados, y puedan atender, a su vez, a mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica o de este tipo de situación. Y este Senado siempre ha estado involucrado en estos aspectos donando sus dietas, donando su tiempo y cooperando con estas instituciones que a estos fines cumplen con atender esta agravante situación en nuestro país.

Pero este Senado cuenta hoy con un Senador, que es mi compañero de Distrito, que más que eso, quiero hacer hincapié en que ha hecho un sacrificio un poco más allá en aceptar diferentes retos;

retos que lo llevan a practicar, a desenvolverse y a desarrollar su intelecto musical y probar si realmente él podía cantar. Y lo que quiero es que todo el mundo, en el Senado de Puerto Rico, sepa que hay un Senador que sí puede cantar y que llegó a la final de un concurso donde promueven que los fondos, al ganar este concurso sean dirigidos a niños maltratados en Cuna San Cristóbal, en nuestro Distrito Senatorial de Humacao.

Y ese desempeño del senador Dalmau quiero resaltarlo, porque es un sacrificio que ha llevado por unos meses, más allá de lo que pretende ser cualquier legislador, más allá de ponerse un reto por delante, y que un miembro de este Cuerpo ha llegado a la final de ese concurso merece el reconocimiento de nosotros, por el desempeño que lleva y que pone en alto el nombre del Senado de Puerto Rico, haciendo lo que ha hecho por Cuna San Cristóbal en el Distrito Senatorial de Humacao.

Así que, compañeros Senadores, tenemos a un compañero en esa final, representando al Senado de Puerto Rico honrosamente y representando a los niños maltratados de Cuna San Cristóbal en una noble y justa causa. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez Cáceres. Le corresponde el turno al compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, escuchaba los comentarios del senador Suárez. Yo no sé si el compañero Portavoz se querrá quedar cantando, pero me parece que es más importante que esté aquí representando a su Delegación. Pero el compañero Dalmau es una gran persona y tiene unas habilidades que no tenemos muchos aquí, como la de cantar y tocar algún instrumento musical, y a la verdad es que en eso no fuimos privilegiados de esa situación.

Lo único que quería decir, señor Presidente, es que he estado muy atento, en los últimos días, de la situación de la Comisión de Etica del Senado, los asuntos que hemos estado viendo en la prensa del país. Ciertamente, hay una gran preocupación de este legislador, independientemente de las situaciones internas de querellas aquí o querellas allá. Me parece que algo tenemos que hacer para resolver esta situación porque me parece que, ante el Pueblo de Puerto Rico, estamos haciendo un hazmerreír, y estamos convirtiendo esta Comisión en una vergüenza para el Pueblo de Puerto Rico y para el Senado de este país. Y lo digo porque he estado observando, y no tiene nada que ver con la Presidencia del compañero González Velázquez, solamente tiene que ver con las actuaciones de unos y de otros en la situación interna por la que se ve esta Comisión.

Me parece que tenemos que hacer una reevaluación rigurosa del ordenamiento de la Resolución del Senado Núm. 90, de su composición y de todo lo que conlleva la Comisión de Etica del Senado. Debemos hacer una reflexión de lo que está aconteciendo en esta Comisión, para saber para qué es que se creó la Comisión de Etica, cuáles son sus propósitos y cuáles son sus funciones. Porque no creo que es para utilizarla de balón político contra un compañero o contra otro, ni mucho menos para crear sospechas de las vidas personales de cada cual en el Senado de Puerto Rico.

Estoy, Presidente, muy preocupado con la situación que ha salido en la prensa en las últimas semanas, que todos aquí hemos vivido. Y entiendo la situación política; cada cual tiene que hacer su trabajo, y en eso yo no cojo las cosas personales; pero me parece que tenemos que hacer una reflexión, el Cuerpo, de lo que lo que vamos a hacer con la Comisión de Etica de este Senado, señor Presidente.

Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1166.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 984, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Michael A. Marrero Da Rocha, para miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas y del señor Miguel A. Vázquez Deynes, para miembro Asociado de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 563.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes finales conjuntos, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 142 y 145.

De la Comisión de Reglas y Calendario, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2434; 2441; 2445 y 2451, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

#### P. del S. 1655

Por las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar y los señores Agosto Alicea y Garriga Picó:

“Para enmendar el inciso “c” del Artículo 7, adicionar los Artículos 11, 12, 16, 17 y 18 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” con el fin de establecer las competencias del personal que labora en los establecimientos de Personas de Edad Avanzada, establecer los requisitos mínimos necesarios para otorgar o renovar su licencia de operación; disponer la creación de la Junta Certificadora de Proveedores que Capacitan Personal que Labora con Personas de Edad Avanzada, establecer los procesos para la otorgación del certificado de competencias y disponer los requisitos de los

miembros de la Junta; establecer las Responsabilidades de la Junta; disponer la imposición de multas administrativas y la creación de un fondo especial; y para otros fines.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1656

Por el señor Ramos Olivera:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 15.02 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1657

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para designar con el nombre de Estaquío “Takio” Vélez Hernández el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*\*P. del S. 1658

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Ramos Olivera, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para crear la Junta Examinadora del Magisterio de Puerto Rico, establecer sus poderes, deberes, responsabilidades; disponer sobre la composición y organización, nombramientos, destitución, vacantes y términos de los miembros de la Junta, autorizar el nombramiento de un Director Ejecutivo, disponer sobre el término y requisitos generales de la clase magisterial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar la reglamentación necesaria; disponer sobre los fondos necesarios; establecer disposiciones transitorias; añadir un inciso (24) al Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de adscribir la Junta Examinadora del Magisterio de Puerto Rico al Departamento de Estado, enmendar la Sección 1, Sección 2 y Sección 3 de la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de establecer los requisitos para que un profesional de la enseñanza pueda obtener la permanencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico, para enmendar el Artículo 4.07 y derogar el Artículo 4.05 y el Artículo 7.03 (g) de la Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de establecer que el Secretario de Educación podrá nombrar maestros a puestos administrativos con arreglo a las disposiciones establecidas en esta Ley, eliminar de las tareas de facilitación administrativa y gerencial mantener registros sobre la certificación de maestros y reenumerar los Artículos 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16 y 4.17 como los Artículos 4.05, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16, para derogar la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, que regula el proceso de certificación de maestros y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1659

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font, las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 27 de Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, a los fines de que la Junta de Planificación procese en un término no mayor de noventa (90) días las consultas de ubicación que conllevan variaciones o excepciones y establecer un término máximo de nueve (9) meses para la determinación en aquellos casos en que se requiera vista pública, contados ambos términos a partir del momento en se presentó la consulta.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1660

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos” a los fines de establecer un término no mayor de noventa días 90 días para que la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones haga su determinación en las consultas de ubicación que conllevan variaciones o excepciones y establecer un término máximo de nueve meses para su determinación en aquellos casos en que se requiera vista pública, contados ambos términos a partir del momento en que se presentó la apelación en la Junta.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1661

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir el Artículo 9.017 al Capítulo IX de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con el propósito de reglamentar los anuncios o avisos en propiedad municipal; prohibir la colocación de carteles en toda propiedad municipal, con excepción de la colocación en postes del alumbrado eléctrico o de servicios públicos, tableros de expresión pública o en quioscos o estructuras diseñadas y mantenidas para ese propósito y así dispuestas por los directores de los departamentos de obras públicas municipales o cuando se trate de un requerimiento de ley, reglamento u ordenanza municipal; disponer para la reglamentación de autorizaciones para la colocación y remoción de carteles; fijar un procedimiento de fianza para la colocación de carteles y para el cobro de gastos incurridos en la remoción de carteles colocados ilegalmente y los daños a la propiedad municipal causados por éstos; imponer sanciones y penalidades; prohibir el discrimen en la aplicación de esta ley; disponer sobre la relación de la misma con otras leyes, reglamentos, ordenanzas o resoluciones; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 700

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder en carácter de usufructo, por el precio nominal de (1.00) al año a la Banda Comunitaria de San Sebastián Inc., la estructura donde ubicaba la escuela Mínima Oronoz localizada en la Urbanización Pepino del Municipio de San Sebastián.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 701

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (\$500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 inciso 30 Club Maratón de PR, Corp./ Julio Rosado proveniente de la Administración de Servicios Generales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 702

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004 inciso 1 William Reyes De León la cantidad de quinientos (\$500) dólares y inciso 5 Juan De Jesús Jiménez la cantidad de quinientos (\$500) dólares y 1554 del 7 de septiembre de 2004 inciso 4 Luz B. Delgado Ortiz la cantidad de quinientos (\$500) dólares provenientes de la Administración de Servicios Generales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 75

Por las señoras Burgos Andújar, Arce Ferrer y los señores Rosselló González, Garriga Picó y Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Concurrente del Senado Número 18, la cual crea la Comisión Conjunta para la Implantación del Derecho a la Salud de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los fines de imponerle nuevas facultades; enmendar la Sección 10 de la Resolución Concurrente del Senado Número 18, la cual crea la Comisión Conjunta para la Implantación del Derecho a la Salud de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los fines de imponerle para extender el término de su vigencia hasta el 30 de junio de 2007.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 2487

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación exhaustiva sobre una supuesta organización de prostitución infantil que alegadamente opera en el área de la Cordillera Central del País específicamente en el poblado de Castañer del municipio de Lares.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

### R. del S. 2488

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer y a la de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre varios problemas que vienen confrontando los usuarios y el personal con la operación y condición del Hospital Pediátrico Universitario.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

### R. del S. 2489

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Micaela Nevárez, en ocasión de haber sido la Primera Puertorriqueña que logra obtener el “Premio Goya.”

### R. del S. 2490

Por el señor Díaz Sánchez: (Por Petición)

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, que investigue las decisiones y resoluciones administrativas recientes adoptadas por el Secretario del Departamento de Educación, Dr. Rafael Aragunde, respecto a la Escuela Especializada de Bellas Artes de Ponce y especialmente, sin que se entienda como una limitación, al Programa de Adultos del Departamento de Artes Visuales de la misma; y para otros fines.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

\*\*Administración

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 502; 2484; 2521; 2599; 2655 y a las R. C. de la C. 1416; 1495 y 1562.

Del licenciado José L. Galarza García, Asesor en Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador, tres comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 149.-

Aprobada el 30 de junio de 2006.-

(R. C. de la C. 1374) “Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo General para ser transferidos al Comité Organizador de la Serie del Caribe 2006, Pequeñas Ligas, COSELAC 2006, Número 76 Calle San Antonio, Urbanización San Agustín, Vega Baja, Puerto Rico; para la realización de la Serie del Caribe de las Pequeñas Ligas de Puerto Rico a celebrarse del 21 al 30 de julio de 2006; y al Municipio de Vega Baja la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes del Fondo General para Reparaciones a los Parques y Áreas Recreativas donde se estará llevando a cabo la Serie del Caribe 2006, Pequeñas Ligas, COSELAC; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 152.-

Aprobada el 7 de julio de 2006.-

(R. C. de la C. 1447) “Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 13 de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir a Coamo Voli, Inc., Sr. Juan M. Cartagena, Presidente, Teléfono: (787) 803-3517, Urb. Monte Real A-30, Coamo, Puerto Rico 00769, para gastos operacionales, compra de equipo y materiales, y/u otros gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 154.-

Aprobada el 7 de julio de 2006.-

(R. C. de la C. 1471) “Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 255 de 17 de agosto de 2001, incisos 48 y 49, para ser transferidos a la Corporación HAYA-TE RYU KARATE DO, con el propósito de financiar la compra de boletos aéreos y de uniformes del equipo de competencia The Fast Guy Team, el cual participará en el torneo US Open 2006; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1571 (rec.), lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, líneas 4 y 5:

eliminar “Administración de Servicios Generales” y sustituir por “Compañía de Fomento Industrial.”

Página 4, líneas 7 y 8:

eliminar “Administración de Servicios Generales” y sustituir por “Compañía de Fomento Industrial.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1658, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, líneas 17 a la 22:

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Cámara de Representantes consignará de su presupuesto de gastos de funcionamiento la cantidad de quince mil (15,000) dólares a partir del año fiscal 2006-2007. En los años subsiguientes dicha cantidad deberá estar consignada anualmente en el presupuesto de gastos operacionales de la Cámara de Representantes. Los dineros aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o privados.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2467, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 1, línea 10:

después de “Artículo” eliminar “9” y sustituir por “12”.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1456, y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Pérez Otero, Rivera Guerra, Jiménez Negrón, Rivera Ruiz de Porras y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, treinta y siete comunicaciones, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 424; 502; 1479; 1545; 1702; 1888; 1968; 2114; 2131; 2169; 2223; 2226; 2362; 2364; 2394; 2395; 2483; 2484; 2517; 2591; 2599; 2655; 2783 y las R. C. de la C. 805; 1114; 1234; 1400; 1452; 1495; 1539; 1540; 1551; 1552; 1561; 1562; 1563 y 1564. (\*En el

Orden de los Asuntos, este inciso aparece identificado con la letra “f”, pero el mismo debe leer “g”).

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 424; 502; 1479; 1545; 1702; 1888; 1968; 2114; 2131; 2169; 2223; 2226; 2362; 2364; 2394; 2395; 2483; 2484; 2517; 2591; 2599; 2655 y 2783 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay varios mensajes de la Secretaría de la Cámara de Representantes, así como el asesor del señor Gobernador de Puerto Rico, informando las medidas que ha aprobado y que han convertido en ley. Solicitamos que dichos Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El inciso f\* de dicho asunto tiene distintas medidas que ha solicitado la Cámara de Representantes, son 37 comunicaciones que han firmado por el Presidente de dicho Cuerpo. Y solicitamos que se nombre un Comité de Conferencia a estas medidas de ambos Cuerpos. (\*El senador de Castro Font se refiere al inciso que deberá leer “g” en el Orden de los Asuntos).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. La Presidencia designa al Comité de Conferencia a la señora Padilla Alvelo; a la señora Arce Ferrer; al señor Díaz Sánchez; a la señora González Calderón y a la señora Santiago Negrón.

Próximo Asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se permita la entrada a los fotoperiodistas para esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se autorice al Vicepresidente del Senado, Presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor, quien se encuentra en un seminario, auspicado por este Cuerpo, que se excuse en estos momentos de estar presente en la sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa, durante el transcurso de esta sesión, al senador Parga y los demás Senadores que puedan estar asistiendo al Segundo Congreso del Consumidor, auspicado por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, que se está llevando a cabo en estos momentos en las facilidades del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se autorice, de igual forma, a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, presidida por la compañera Migdalia Padilla, a estar en estos momentos en vista pública.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la CPA Zulmarie Urrutia Vélez, Esq., Directora de Finanzas, Compañía de Turismo, una comunicación, remitiendo Informe Semestral para el año fiscal 2005-2006, en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 30 de julio de 1974, según enmendada.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Núms. DA-07-06 Oficina Estatal de Conservación Histórica; DB-07-06 Departamento de Justicia, Negociado de Investigaciones Especiales y M-07-10 Municipio de Juana Díaz.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles, 13 hasta el lunes, 18 de septiembre de 2006.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, dos comunicaciones, remitiendo copia de cartas de citación al Honorable Rafael Aragunde Torres, Secretario, Departamento de Educación, a sesiones de Interpelación del Senado de Puerto Rico para los días lunes 2 y viernes, 13 de octubre de 2006.

Del señor Luis F. Mendoza Rodríguez, CFE, Auditor Electoral, Oficina del Auditor Electoral, una comunicación, remitiendo contestación a la petición del senador Garriga Picó, aprobada el lunes, 21 de agosto de 2006.

Del señor Roberto "JR" Maldonado Vélez, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al año fiscal 2005-2006, en cumplimiento con la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, designando al senador Eudaldo Báez Galib como miembro sustituto temporero de la Comisión de Ética, para la consideración de la querrela Núm. 2006-Q-06.

Del Honorable Edwin García Feliciano, Alcalde, Municipio de Camuy, una comunicación, informando cancelación de unidades de teléfonos celulares pagados con fondos públicos del Municipio de Camuy, efectivo inmediatamente, según dispuesto en la Ley Núm. 105 de 25 de mayo de 2006.

Del Honorable Marcos A. Irizarry Pagán, Alcalde, Municipio de Lajas, una comunicación, remitiendo informe sobre las medidas que ha tomado el municipio en torno al uso y manejo de los teléfonos celulares, según dispuesto en la Ley Núm. 105 de 25 mayo de 2006.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Resolución de la Décimo Séptima Extensión a la Consulta Núm. 2002-17-1110-JPU del Municipio de San Juan.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de continuar, queremos llamar la atención al acápite d, del turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, donde hemos ya expedido oficialmente las cartas de citación al Honorable Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación, a dos Sesiones de Interpelación que estará llevando a cabo el Senado de Puerto Rico. El

primero será el lunes, 2 de octubre de 2006, y esa Sesión de Interpelación versará sobre el uso de los fondos federales asignados al Departamento de Educación.

Y la segunda Sesión de Interpelación será el viernes, 13 de octubre de 2006, en el cual se estarán atendiendo los demás temas generales relacionados con la operación del Departamento de Educación. La primera carta de citación se ha expedido con exactamente tres semanas de antelación, lo que da tiempo, tanto al Secretario interpelado, como a los miembros del Senado de Puerto Rico, a prepararse para esa primera Sesión de Interpelación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, solamente para que nos aclare, si el lunes, 2 de octubre de 2006, va a haber sesión regular también y la Sesión Especial o solamente la sesión de....

SR. PRESIDENTE: Nos constituiremos en Sesión Ordinaria a la una de la tarde (1:00 p.m.), y entonces, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), recesará la Sesión Ordinaria para constituirse el Senado en Comisión Total, para la Sesión de Interpelación. Luego de que concluya la Sesión de Interpelación, regresamos a la Sesión Ordinaria.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El viernes, 13 de octubre de 2006, no había sesión programada, toda vez que el jueves, 12 de octubre de 2006 sería festivo; y entonces, nos estaríamos constituyendo en Comisión Total el viernes, 13 de octubre de 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos aclarar que las medidas que la compañera Burgos estaba anunciando, fueron consideradas por el Cuerpo y recomendadas por la Comisión de Reglas y Calendario, se aprobaron el pasado 31 de agosto de 2006. Están en la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, para el trámite correspondiente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para solicitar que se someta copia del inciso d y f\* a la oficina del portavoz Dalmau. (\*El Senador Suárez Cáceres se refiere al inciso que debería leer "g" en el Orden de los Asuntos).

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo se den por recibidas, leídas y autorizadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado de Puerto Rico nombre un Comité de Conferencia para la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ya se hizo.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Esa se hizo?

SR. PRESIDENTE: Sí, muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Ése es el inciso "f" entonces. Y llegó tarde esta comunicación.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Ése es el inciso “f”, entonces. Y llegó tarde esta comunicación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: No hay Anejo A ni Anejo B. Solicitamos continuar con los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración al Cuerpo.

(Quedan pendientes las siguientes medidas: P. del S. 679; 907; 971; 1046; 1469; R. Conc. del S. 70; R. del S. 2373; P. de la C. 312; 2681; R. C. de la C. 1430; 1449; 1472; 1500; 1513; 1514; 1515; 1516; 1517; 1518; 1519; 1520; 1521; 1522; 1523; 1524; 1525; 1535; 1543; 1554; 1573).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senado de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de ambos Calendarios.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Michael A. Marrero Da Rocha, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 678, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para adicionar nuevos incisos (a) y (b), eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que las Agencias Estatales Reguladoras aseguren a los ciudadanos el derecho al acceso público de toda información fundamental, que serán disponibles para su inspección, dentro de treinta (30) días de haber sido solicitada, cuando el propósito sea uno relacionado con propuestas o adopción de reglas o reglamentos por dichas Agencias.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, prontitud y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos. Las agencias establecen las reglas y los procedimientos que permiten la solución informal de los asuntos sometidos a su consideración, sin menoscabar los derechos garantizados por ley. De esta manera, dichas Agencias Estatales permitirán que la inspección de documentos por cualquier ciudadano, en la formación de los procesos decisionales de adopción de las reglas y reglamentos, ~~esten~~ estén acompañada de criterios amplios y generales que permitan discreción en el desarrollo y ejecución de la política pública.

Esta Asamblea Legislativa estima que es fundamental una mayor participación por parte de la ciudadanía en dichos procesos administrativos ~~por que~~ porque garantiza, no solo un mayor involucramiento en el desarrollo de cualquier regla o reglamentación, sino que ayudará a evitar que puedan ocurrir actuaciones ilegales o arbitrarias que afecten a las comunidades o a una comunidad de residentes en ~~especifico~~ específico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adicionan nuevos incisos (a) y (b), se elimina el inciso (b) y se redesignan los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2.6 – Expediente**

La agencia mantendrá disponible, para inspección pública, un expediente oficial, *dentro de los treinta (30) días, luego de haber sido solicitada la información*, con toda la información (excepto la considerada como confidencial) relacionada a una propuesta, adopción de regla o reglamento, [**así como el adoptado o enmendado incluyendo,**], pero sin limitarse a:

- (a) Copias ~~e inspección~~ de cualquier estudio científico o estadístico, reporte o análisis preparado por una persona o entidad que, de acuerdo con un contrato, ~~financiamiento parcial o completo,~~ o a través de una concesión por dicha agencia, ~~el cual es sea~~ usado como base para una regla o reglamento propuesto y para cualquier otro material de apoyo a la adopción de éstos.
- (b) Nombre, número telefónico y dirección de la oficina pública de la agencia que tenga el texto completo de la propuesta, regla o reglamento y cualquier estudio científico o estadístico, reporte, análisis e informes emitidos por dicha agencia que hayan servido como base para la adopción de éstos.

- [a] (c) *Copias de toda publicación en relación a la regla o reglamento propuesto o al procedimiento.*
- [c] (d) *Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista resumiendo el contenido de las presentaciones.*
- [d] (e) *Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento para la adopción de la regla.*
- [e] (f) **[Una copia de la regla]** *Copia de la propuesta, regla o reglamento y una explicación de la misma.*
- [f] (g) *Todas las peticiones de excepciones, enmiendas, derogación o suspensión de la regla.*”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 678, con el entirillado electrónico que se aneja.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es adicionar nuevos incisos (a) y (b), eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que las Agencias Estatales Reguladoras aseguren a los ciudadanos el derecho al acceso público de toda información fundamental, que serán disponibles para su inspección dentro de treinta (30) días de haber sido solicitada, cuando el propósito sea uno relacionado con propuestas o adopción de reglas o reglamentos por dichas Agencias.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, prontitud y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos. Asimismo, las agencias establecen las reglas y los procedimientos que les permiten la solución informal de los asuntos sometidos a su consideración, sin menoscabar los derechos garantizados por ley. De esta manera, dichas Agencias Estatales permitirán que la inspección de documentos por cualquier ciudadano, en la formación de los procesos decisionales de adopción de las reglas y reglamentos, estén acompañada de criterios amplios y generales que permitan discreción en el desarrollo y ejecución de la política pública.

La mayor participación de la ciudadanía en todos los procesos administrativos que realizan las Agencias Estatales son motivo de garantía para que sus reglas y reglamentos cumplan con sus objetivos y no se violenten los mismos. Así también, evitará el que ocurran situaciones ilegales o arbitrarias que afecten a las comunidades o a una comunidad de residentes en específico. Con esta legislación, las Agencias mantendrán disponible, para inspección pública, un expediente oficial,

dentro de los treinta (30) días, luego de haber sido solicitada la información relacionada a una propuesta, adopción de regla o reglamento.

Esta Comisión solicitó memorial explicativo al **Departamento de Justicia** el 14 de mayo de 2005, y luego el 24 de agosto de 2005 y se le dio seguimiento, vía teléfono. Al día de la redacción de este Informe, no se han recibido sus comentarios.

De otra parte, la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, nos indica los procedimientos de reglamentación otorgados a las agencias mediante la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Asevera que es mediante el procedimiento dispuesto en la LPAU, que las agencias ejercen la facultad delegada de reglamentar para poner en vigor sus respectivas leyes.

Exponen que el Tribunal Supremo en *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico*, 2003, TSPR 43, Opinión del 13 de marzo de 2003, señaló con relación a los procesos de reglamentación:

Reiteradamente hemos establecido que esta categoría de reglamentación tiene fuerza de ley, y obliga también a las agencias quienes no tienen discreción para repudiarla. Por la importancia que reviste este tipo de regla o reglamento y el efecto que el mismo puede acarrear para el público en general, la promulgación de una regla legislativa requiere el cumplimiento del procedimiento de reglamentación según establecido en la LPAU.

Señala que como parte del procedimiento de reglamentación, la LPAU en su Artículo 2.6 dispone lo siguiente:

La agencia mantendrá disponible para inspección pública un expediente oficial, el cual contendrá toda la información relacionada a una propuesta adopción de regla o reglamento, así como el adoptado o enmendado incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) Copias de toda publicación en relación a la regla o al procedimiento.
- (b) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito radicado ante la agencia y cualquier material escrito considerado por la agencia en relación a la adopción de la regla y al procedimiento seguido.
- (c) Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista resumiendo el contenido de las presentaciones.
- (d) Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento para la adopción de la regla.
- (e) Una copia de la regla y una explicación de la misma.
- (f) Todas peticiones de excepciones, enmiendas, derogación o suspensión de la regla.

Este expediente es de primordial importancia toda vez que permite conocer las razones y justificaciones que tiene una agencia al promulgar un reglamento.

Continúan diciendo que sobre el particular el Tribunal Supremo dispuso en el caso *Asociación de Farmacias de la Comunidad y otros v. Departamento de Salud*, 2002 TSPR 13, Opinión del 5 de febrero de 2002, lo siguiente:

Además, el requisito de que se prepare un informe sobre la vista pública responde a otro importante propósito. La LPAU requiere que la agencia analice todas las sugerencias de las partes interesadas que participen en el proceso de reglamentación. 3 L.P.R.A. sec. 2124. “La agencia tomará en consideración, además de **los comentarios escritos y orales que le hayan sometido**, (énfasis suplido) su experiencia, competencia, técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio. Id. Mediante la exigencia de que se prepare un informe sobre la vista pública, la

LPAU asegura que la participación en dicha vista de todas las partes interesadas sea realmente efectiva. Al preparar el informe, el funcionario que presidió la vista tiene que enfrentar y considerar todos los argumentos y comentarios que hayan hecho todas las partes. De esta manera, pues, se garantiza que dichos comentarios sean escuchados con detenimiento. Como en el caso de autos no se preparó dicho informe, no podemos estar seguros que lo que ventiló en la vista pública fue adecuadamente considerado por el Secretario o Secretaria de Salud al promulgar el Reglamento. Al no prepararse el informe, pues, queda en duda si la participación de las partes fue realmente considerada como requiere la ley, o si quedó frustrado este genuino e importante propósito de celebrar la vista pública.

Nos dicen que cónsono con lo antes expresado, esta medida promueve que al momento que un ciudadano participe de un procedimiento de vistas públicas, éste tenga la oportunidad de tener toda la información necesaria para emitir un juicio informado sobre el reglamento propuesto. La mejor manera de cumplir con este propósito es que el expediente administrativo sea uno completo y que esté disponible en un término razonable.

De otra parte, indican que con relación al término de treinta (30) días establecido por esta legislación a las agencias a los fines de tener disponibles para inspección pública un expediente oficial, luego de haber sido solicitada la información, el Catedrático de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Lcdo. Demetrio Fernández, en su texto *Derecho Administrativo y Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos*, en su página 136 expresa lo siguiente:

Se desconoce el propósito de mantener el expediente oficial relacionado con la regla o reglamento propuesto. Puede ser que uno de los propósitos que persigue el mantener el expediente sea poseer un historial legislativo de la disposición reglamentaria para interpretarlo en el supuesto de que se plantee duda respecto a su alcance.

Se desconoce el periodo de tiempo durante el cual se ha de mantener y conservar el expediente. Si tomamos en cuenta el periodo de treinta (30) días que se concede a partir de la fecha de vigencia de la regla o reglamento para instar la acción de nulidad, muy bien podría argüirse que transcurrido el mismo, deja de existir la obligación de mantener el expediente.

Finalizan apoyando esta pieza legislativa, siempre que se consideren sus comentarios y se incorpore la enmienda sugerida, la cual fue debidamente incorporada a la medida.

Asimismo, el **Departamento de Estado** nos envió sus comentarios los cuales incluyeron unas enmiendas a la pieza legislativa. Las mismas fueron incorporadas a este Proyecto.

### CONCLUSION

Esta medida proporciona a la ciudadanía el poder inspeccionar un expediente oficial dentro de los treinta (30) días, luego de solicitada una información sobre propuesta, adopción de regla o reglamento a una agencia. Esto permitirá el acceso a la información en un periodo relativamente suficiente para el interesado.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 678, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1123, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 9, 11, 12, 18 y 20 y añadir el Artículo 12(a) a la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de ampliar su jurisdicción; para que el Procurador considere el interés de las persona con impedimentos al organizar actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su rehabilitación, desarrollo e inclusión total en los aspectos de la sociedad; para que se diseñe un plan de divulgación sobre los derechos que surgen de las leyes estatales y federales; ~~para reforzar la facultad adjudicativa del Procurador; y para que el Procurador pueda otorgar daños y perjuicios luego de determinar que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido de realizar una acción, o ha puesto en vigor una práctica que violenta los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que se ha incumplido injustificadamente con la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a esta población.~~

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra en el Artículo II, Sección 1 el principio de la dignidad humana y el reconocimiento de la igualdad ante la ley. Dicho enunciado constitucional, le impone al Estado la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

En Puerto Rico, una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco (5) años tienen algún tipo de impedimento, por un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Esto implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

Reconociendo las necesidades particulares de este sector poblacional, en Puerto Rico se ha aprobado legislación que garantiza la igualdad de las personas con impedimentos y que promueve que esta población obtenga una educación, un empleo productivo y una vida plena. Citamos: 1) la Ley Núm. 355 de 16 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley Núm. 44 del 2 de julio del 1985, conocida como la “Ley para Prohibir el Discrimen contra Impedidos”, a fin de adicionar normas que protejan, defiendan y salvaguarden los derechos de las personas con impedimentos ante la posible

interpretación restrictiva de la misma por los tribunales y las agencias del Estado Libre Asociado; 2) la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 que estableció la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos; 3) Ley Núm. 76 del 22 de febrero de 2003, la cual designa al mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Educación Especial en Puerto Rico" y el segundo viernes de dicho mes como el "Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico"; 4) la Ley Núm. 289 de 17 de octubre de 2003 que implantó el sistema conocido como "close captioning" en los noticiarios televisados en Puerto Rico, ya sean transmitidos en estaciones de televisión públicas o privadas comerciales; 5) Ley Núm. 229 de 2 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos" que le asegura a las personas con impedimentos la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la cual dispuso para que las transacciones gubernamentales a ser tramitadas de forma electrónica permita el acceso por medio de equipos de asistencia tecnológica que posean las personas con impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa, reconoce la encomiable labor de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Esta Oficina, creada por virtud de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, tiene una variedad de funciones y responsabilidades que, entre otras facultades, se dirigen a fomentar la participación de las personas con impedimentos en actividades educativas, sociales, culturales, recreativas y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su desarrollo, rehabilitación, y total inclusión en todos los aspectos sociales. Tal deber, debe ejercerse utilizando como punto de partida el interés de cada persona.

~~Además, es necesario que se refuercen las facultades adjudicativas que ya tiene el Procurador y se amplíe su jurisdicción.~~ Hoy día, las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", sólo aplican a las agencias públicas y a las entidades privadas. Es imperativo que se expanda su aplicabilidad a las corporaciones cuasi-públicas, a las corporaciones público-privadas y a los Municipios y sus corporaciones. ~~De igual forma, es importante que el Procurador ostente la autoridad para otorgar daños y perjuicios luego de determinar que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido de realizar una acción, o ha puesto en vigor una práctica que violenta los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que se ha incumplido injustificadamente con la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a esta población.~~

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", para que lea como sigue:

"Artículo 2. -Definiciones. –

- (a) *Agencia o entidad pública* Pública.- significará cualquier departamento, junta, comisión, oficina, división, negociado, corporación pública, *corporación cuasi-pública, corporación público-privada* o subsidiaria de ésta, o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *incluyendo a sus municipios y corporaciones* y cualquier funcionario o empleado de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.
- (b) *Entidad Privada*.- significará cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad, *corporaciones privadas con o sin fines de lucro, incorporadas o no incorporadas, hermandades* o cualquier persona natural o jurídica.

~~(e) Entidad Pública. significará cualquier agencia pública, según definida en esta Ley, sociedad pública, corporación cuasi pública, corporación público-privada, incluyendo a los Municipios y a sus corporaciones.~~

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Funciones y responsabilidades

- (a) Establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos, a los fines de orientarlas y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de estos, y hacer valer sus derechos.
- (b) Servir, a petición de cualquier persona con impedimentos o de sus padres o tutor, como mediador en las relaciones de éste con las distintas **[agencias]** entidades públicas, y con las entidades privadas que ofrecen, prestan o rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para las personas con impedimentos.
- (c) Promover la creación y el desarrollo de programas para **[integrar a las personas con impedimentos a la comunidad y]** fomentar la participación de las personas con impedimentos en actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, *según el interés de cada persona*, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su rehabilitación **[y]**, desarrollo *e inclusión total en todos los aspectos de la sociedad*.
- (d) Recopilar, mantener actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico, tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación, educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a las personas con impedimentos.
- (e) Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las **[agencias]** entidades públicas como en las entidades privadas. Tal catalogo deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio.
- (f) Orientar y educar a las personas con impedimentos sobre sus derechos humanos y legales, al igual sobre los privilegios y oportunidades de tratamiento, rehabilitación, capacitación y desarrollo que al amparo de las leyes vigentes les asisten, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance.
- (g) Establecer y organizar un programa a través del cual las personas con impedimentos puedan canalizar sus quejas o reclamos en los casos de inacción de las **[agencias]** entidades públicas o de violación a sus derechos y servir de enlace entre estos y la **[agencia]** entidad pública concernida.
- (h) Velar que en las **[agencias]** entidades públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de su condición.
- (i) ...
- (j) ....”

Artículo 3.- Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Facultad y deberes del Procurador- Facultad investigativa y ~~[decisional]~~ ~~adjudicativa~~ del Procurador

El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarios y convenientes para asegurar el cumplimiento de la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a los derechos humanos y legales de las personas con impedimentos. A tales propósitos el Procurador podrá atender, investigar, procesar y adjudicar peticiones y querellas presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra de las entidades **[privadas y agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios]** públicas o privadas que reciben fondos federales o estatales para beneficio de estas personas.

Asimismo, el Procurador pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las agencias públicas y entidades privadas. En el desempeño de esta encomienda, podrá atender, investigar, procesar, y adjudicar peticiones y querellas, conforme se establece en el Artículo 12 de esta Ley, en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos.”

Artículo 4.- Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 12 – Facultades de Investigación y Procedimientos *Adjudicativos*

En el ejercicio de las facultades, prerrogativas y deberes que se le confieren en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador podrá:

...

(a) ...

(b) ...

(c) Inspeccionar récord, inventarios, documentos y facilidades físicas de las **[agencias]** entidades públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de este capítulo y las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración.

~~Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a permitir la entrada que para esos fines se haga, ni podrá impedir de forma alguna la inspección de dichos documentos ni de las facilidades físicas.~~

(d) ~~Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a permitir la entrada que para esos fines se haga, ni podrá impedir de forma alguna la inspección de dichos documentos ni de las facilidades físicas~~ cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, así como tampoco podrá negarse a permitir la entrada de los funcionarios de la Oficina, a estructura o edificio alguno bajo su control, cuando el propósito sea la inspección de dichas facilidades, o de documentos resguardados en las mismas.

(e) ...

(f) ...

*El Procurador establecerá por reglamento el procedimiento a seguir en todo procedimiento adjudicativo y le concederá al querellado un debido proceso de ley.*

La facultad adjudicativa que se le confiere al Procurador deberá ser implantada conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

~~Artículo 5. Para añadir el Artículo 12(a) de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 12 (a) Determinación de Daños y Perjuicios~~

~~1. Cuando el Procurador, luego de celebrada audiencia, determinare que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido de realizar una acción, o ha puesto en vigor una práctica, que violenta los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que ha incumplido injustificadamente con la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a esta población, podrá ordenar a la entidad pública o privada concernida que pague al perjudicado, dentro del tiempo razonable que se especifique, el importe de los daños y perjuicios sufridos como resultado del acto, omisión o práctica injusta, irrazonable e ilegal. La orden que a ese efecto se expida contendrá conclusiones de hechos y la cuantía que ha de pagarse.~~

~~2. Si la entidad pública o privada no cumpliera la antedicha orden para el pago de dinero dentro del tiempo que se fijare, la persona a cuyo favor se ordena se haga dicho pago, podrá radicar una acción judicial por su importe, y la misma se tramitará, cualquiera que fuere su cuantía, de acuerdo con la Regla 60 de Procedimiento Civil vigente. La orden dictada por el Procurador constituirá prueba prima facie de los hechos expuestos en ella y de que la cantidad adjudicada se debe justamente al demandante en dicho pleito.~~

Artículo 6. 5. - Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Obligaciones de las agencias respecto de la Oficina

...

Aquellas agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación, diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las personas con impedimentos deberán notificar a la Oficina, de tiempo en tiempo, y por lo menos anualmente, *sobre el cumplimiento de las leyes federales y estatales que garantizan los derechos de esta población y su plan sistemático de continuidad de servicios. De igual forma, deberán notificar sobre las personas rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado estudios o se hayan capacitado para el trabajo, y de las que según su conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la Oficina pueda llevar y mantener la información y datos estadísticos que se requieren en el inciso (e) de la sección 532(e) de este título.*

*Además, dichas agencias y entidades privadas deberán reunirse con la Oficina por lo menos cada seis (6) meses para coordinar, desarrollar, evaluar, modificar e implantar el plan de acción de cada agencia para asegurar, diligenciar efectivamente y darle continuidad a la prestación de servicios a las personas con impedimentos."*

Artículo 7.- Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Penalidades

(a) Se faculta al Procurador *para solicitarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que no apruebe presupuesto alguno de agencia pública que tenga una responsabilidad*

*específica conforme a la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como la “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” y que no incluya una partida dentro de su presupuesto para cumplir con sus obligaciones. Además, se faculta para poner multas administrativas previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en las secs. 501 a 509 del Título 1, las secs. 2101 et seq. de este título y cualquier otra que autorice.*

...”

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1123 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1123 tiene el propósito enmendar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos a los fines de ampliar su jurisdicción, y para reforzar la facultad adjudicativa del Procurador para otorgar daños y perjuicios luego de determinar que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido realizar una acción o ha puesto en vigor una práctica que violente los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que se ha incumplido injustificadamente con la legislación o reglamentación que provee asistencia y protección a esta población.

### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Procurador de las Personas con Impedimentos, al Departamento de la Familia, a la Administración de Rehabilitación Vocacional, al Departamento de Justicia y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Ante esta solicitud comparecieron el Procurador de las Personas con Impedimentos, Lcdo. José Raúl Ocasio, la Secretaria del Departamento de la Familia, Honorable Yolanda Zayas, y el Administrador Interino de la Administración de Rehabilitación Vocacional José O. Rolón Miranda. Aunque fueron muchas las gestiones para obtener una posición del Departamento de Justicia y del Colegio de Abogados, ningún funcionario o representante compareció.

Habiendo hecho un análisis, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe final.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

#### **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

El Procurador de las Personas con Impedimentos endosa la medida y hace recomendaciones a su texto. Reconoce el interés genuino y la prioridad que le ha otorgado la Asamblea Legislativa a las personas con impedimentos. Como resultado de esa obra legislativa, la población con impedimentos ha dejado de ser un grupo marginado y olvidado y comienza a integrarse plenamente en la vida social, cultural, económica y política de Puerto Rico. Este nuevo panorama es prueba de

un cambio considerable y positivo entre el Puerto Rico del siglo XXI y el Puerto Rico de hace 30 ó 40 años. Esto no significa que la situación actual de aquellas personas con impedimentos sea fácil. Lejos de ello, muchas encuentran en su camino los viejos escollos que desde antaño, han mantenido en el atraso a las personas con impedimentos y el siempre dañino discrimen, del cual en ocasiones, el mismo gobierno, ha sido responsable.

El Procurador de las Personas con Impedimentos entiende que extender su jurisdicción a las entidades público privadas y municipios, así como la añadir la facultad de conceder daños y perjuicios a aquellas entidades o personas que hayan violentado los derechos concedidos a las personas con impedimentos, es un acto legislativo de vanguardia. En su experiencia muchas veces ha visto como otras agencias administrativas pretenden desafiar la autoridad fiscalizadora de la OPI.

Aunque está de acuerdo con la medida, hace varias recomendaciones, que a nuestro entender evitarían interpretaciones equívocas. Recomienda que se enmiende el inciso a del artículo 2 para que lea como sigue:

- (a) Agencia o entidad pública. Significará cualquier departamento, junta, comisión, oficina, sociedad pública, división, negociado, corporación cuasi pública, corporación público privada o subsidiaria de ésta del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo a sus municipios y corporaciones y cualquier funcionario o empleado de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.

Nótese que se han condensado el propuesto inciso (c) y el antiguo inciso (a) del artículo 2 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, en una sola definición. De acuerdo a esta propuesta definición, toda instancia de la frase entidad pública en el presente proyecto deberá ser sustituida por la frase agencia o entidad pública.

En adición, en el artículo 4 del presente proyecto, aparentemente se propone un nuevo inciso (c) al artículo 12 de la ley, e inadvertidamente se elimina el antiguo inciso (c). Al dar lectura al articulado original, podemos percatarnos que lo que el legislador denominó erróneamente como un nuevo inciso (c) realmente es una enmienda al antiguo inciso (d). Es pertinente que se enmiende el proyecto para señalar que la enmienda realmente es al inciso (d) de la ley vigente, y no al inciso (c). Es preciso señalar que la enmienda propuesta ya está contenida en el artículo 12 de la ley vigente. No obstante, este artículo podría ser enmendado para que lea como sigue:

***“Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, así como tampoco podrá negarse a permitir la entrada de los funcionarios de la Oficina, a estructura o edificio alguno bajo su control, cuando el propósito sea la inspección de dichas facilidades, o de documentos resguardados en las mismas.”***

El Procurador entiende que las enmiendas propuestas en las líneas 16 a la 20 de la página 7 del presente proyecto deben aplicarse al artículo 13 de la ley vigente, y no como parte del artículo 11 como se pretende.

El Procurador discute el artículo 5 del presente proyecto, donde se pretende añadir una enmienda facultando al Procurador a conceder cuantías en daños y perjuicios a los querellantes que han sufrido un acto discriminatorio por razón de su impedimento, atribuible a otra persona, entidad o institución. El Procurador entiende que la enmienda que se pretende introducir se incluya en el artículo 20 y no en el artículo 12.

El Procurador también discute la propuesta enmienda el artículo 20. El mismo pretende conceder a la OPI, la facultad de solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que no apruebe partidas presupuestarias de las agencias que teniendo responsabilidades bajo la ley 51, no incluyan una partida presupuestaria para cumplir con dicha responsabilidad. El Procurador entiende que esta enmienda debe ser denominada como inciso (d) y no como inciso (a) como se propone. Finalmente propone un término de ocho (8) meses para que, de aprobarse la medida, su agencia pueda establecer la reglamentación necesaria.

### **Departamento de la Familia**

La Secretaria del Departamento de la Familia discute el interés que se ha generado en las últimas décadas para promover iniciativas que garanticen la igualdad de las personas con impedimentos, principalmente en materia educativa y de empleo para su desarrollo pleno. Aunque endosa plenamente la medida recomienda que se consulte la medida propuesta con el Departamento de Justicia en cuanto a la viabilidad de la disposición que establecería la capacidad para que el Procurador otorgue daños y perjuicios, ya que entiende que esta ha sido una facultad que tradicionalmente ha sido reservada a los tribunales.

### **Administración de Rehabilitación Vocacional**

El Administrador Interino de la Administración de Rehabilitación Vocacional, José O. Rolón Miranda compareció en el Memorial Explicativo. En el mismo aclara que las definiciones propuestas en el proyecto de ley son muy parecidas, por lo que recomienda una revisión muy detenida. En términos de la concesión a la OPI de la facultad de imponer daños y perjuicios en aquellas instancias a una entidad pública o privada que haya realizado un acto o incurrido en alguna omisión que violente los derechos de una persona con impedimentos, no endosa la medida. Entiende que la concesión de esta facultad a la OPI conllevaría sobrecargar la estructura adjudicativa que posee la OPI, que a su juicio ya lo está. Además entiende que la concesión de tal facultad, redundaría en la dilación de la solución de las querellas de las personas con impedimentos que recurren a buscar un remedio administrativo. Entiende que debe tomarse en consideración que la OPI no posee el personal con el conocimiento especializado en esa función. Entiende que la función de adjudicación de daños es una función que históricamente han desempeñado los tribunales, por lo que debe analizarse detenidamente la posibilidad de transferir la misma a un organismo administrativo. El Administrador Interino comenta que debemos recordar que las personas con impedimentos a las que se les haya violentado sus derechos pueden recurrir al Tribunal en una acción ordinaria de daños y perjuicios.

De otra parte, el Administrador Interino no presenta objeción en cuanto a la enmienda que propone que se efectúen reuniones cada seis meses para evaluar e implantar el Plan de Acción de cada agencia. Tampoco tiene ninguna objeción al establecer a manera de penalidad la no asignación de presupuesto a aquellas agencias que aún teniendo una responsabilidad específica bajo la ley 51, no asignen presupuesto para ese propósito. Entiende que esta sería una manera efectiva de obligar a las agencias a cumplir con la responsabilidad delegada por la Ley 51, supra.

### **Análisis de la Figura de Daños y Perjuicios**

La responsabilidad civil derivada de actos u omisiones culposas o negligentes, tanto delictivos como delictivos, se rige a partir de las enmiendas al Código Civil del año 1904. La responsabilidad por actos ilícitos o por un riesgo es una carga económica que la ley impone al causante, obligándole a responder por el daño causado. Es habitual hablar de daños y perjuicios y

así aparece en el Código Civil. Constituyen causa de acción para pedir su resarcimiento, los daños y perjuicios sufridos como consecuencia directa de un acto u omisión culposa o negligente y todos los que se deriven del mismo.

Sin embargo, la alegación de todos los hechos constitutivos de la causa de acción es indispensable para el éxito de una reclamación de daños y perjuicios. El estado de derecho vigente en Puerto Rico requiere que en las demandas contra el Estado o contra un municipio, es preciso, como requisito indispensable el haber notificado previamente el hecho y las circunstancias del evento dañoso a cualquiera de estas autoridades. La función de adjudicación de daños es una función que históricamente han desempeñado los tribunales. Es importantísimo que las partes gocen de las garantías procesales y de independencia de criterio necesarias para la adjudicación de una demanda de daños y perjuicios. Delegar esta responsabilidad en una agencia administrativa podría conlugar con las garantías del debido proceso de ley. En adición podría ser declarado inconstitucional al estar bajo la misma rama de gobierno sin independencia de criterio toda vez que la OPI es una agencia administrativa bajo el poder ejecutivo que estaría adjudicando reclamaciones de su misma rama de gobierno.

### **IMPACTO FISCAL**

La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos a los fines de ampliar su jurisdicción, y para reforzar la facultad adjudicativa del Procurador para otorgar daños y perjuicios luego de determinar que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido realizar una acción o ha puesto en vigor una práctica que violenta los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que se ha incumplido injustificadamente con la legislación o reglamentación que provee asistencia y protección a esta población.

Vuestra Comisión entiende que extender la jurisdicción del Procurador de las Personas con Impedimentos a las entidades público privadas y municipios adelantará la agenda de proveerle a las personas con impedimentos herramientas que permitan mejorar las condiciones de vida de ese importante sector y es parte del compromiso que ha manifestado y reiterado esta Asamblea Legislativa con las personas con impedimentos. Sin embargo, otorgarle la facultad de adjudicar daños y perjuicios podría conlugar con el estado de derecho vigente y con las doctrinas constitucionales discutidas y establecidas por nuestro Tribunal Supremo sobre el debido proceso de ley.

Según se desprende del análisis de la medida la función de danos es una función que históricamente han desempeñado los tribunales. La concesión de tal facultad a la OPPI, redundaría en la dilación de la solución de las querellas de las personas con impedimentos que recurren a buscar un remedio administrativo y desvirtuaría el propósito por el cual la agencia fue creada. Debemos recordar que la OPI no posee ni el personal suficiente ni el personal con el conocimiento especializado en esa función.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar las ponencias escritas sometidas por el Procurador de las Personas con Impedimentos, el Departamento de la Familia y la Administración de Rehabilitación Vocacional; la

Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1123 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Luz Z (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1296, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de prohibir como práctica de cobro y apremio informar a las agencias de crédito (“Credit Bureau”) las cuentas de sus clientes residenciales; *y para otros fines.*

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Energía Eléctrica fue creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, como una corporación pública e instrumentalizada gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde su creación el objetivo de la Autoridad de Energía Eléctrica es “conservar, desarrollar y utilizar, así como ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos fluviales de Puerto Rico, y con el fin de proporcionarle a El Pueblo de Puerto Rico, en la forma económica más amplia los beneficios de aquéllos;...”.

Toda la electricidad que se consume en Puerto Rico es producida, transmitida o distribuida por la Autoridad de Energía Eléctrica. Dentro del marco administrativo la Autoridad dividió la Isla en siete (7) regiones, a las cuales responden 33 oficinas de servicio al cliente.

La carga económica-financiera que ha tenido que enfrentar el consumidor en los últimos años como consecuencia del alza en el servicio de energía eléctrica, es de por sí insostenible y ha generado un desajuste en el presupuesto de la familia típica puertorriqueña.

El pretender informar a las agencias de crédito los atrasos en el pago de las facturas de servicio, traería como consecuencia un efecto negativo adicional al consumidor y por ende a nuestra economía. El impacto de esta decisión de la Autoridad, podría ocasionar un enorme daño colectivo al crédito del puertorriqueño.

Entendemos injusto que un cliente de la Autoridad que quizás no haya recibido el servicio de calidad por el cual contrató se vea penalizado y su crédito afectado por quien incumplió en dar un servicio de calidad a un precio razonable. Además entendemos que la Autoridad de Energía Eléctrica carece de facultad jurídica expresa para enmendar unilateralmente los contratos de servicio.

Mediante la aprobación de esta Ley la Autoridad de Energía Eléctrica no podrá referir a las agencias de cobro a los clientes residenciales y mucho menos alterar la contratación original unilateralmente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Enmendar el inciso (l) de la Sección 6, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6 – Facultades de la Autoridad

...

(a) ....

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el ~~uso~~ uso de las facilidades de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos, vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos incurridos por la Autoridad, en la preservación, desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus facilidades y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualquiera bonos de ~~la~~ la Autoridad; ~~Disponiéndose~~ disponiéndose, que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por energía eléctrica, la Autoridad tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el uso de la electricidad en la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará sólo a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de nuestros lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados. Asimismo se prohíbe como practica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (Credit Bureau) las cuentas en atraso de sus clientes

residenciales, excepto cuando se pruebe la intención del cliente de defraudar a la Autoridad.

Antes de hacerse cambios en la estructura general de la tarifa para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, entonces dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública respecto a tales cambios, ante la Junta de la Autoridad o ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin la Junta pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y obligaciones que en esta Ley se le confieren. La Junta, una vez celebrada dicha vista podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios:

(m) ...

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración tienen a bien someter su Informe en torno al P. del S. 1296 con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1296 tiene el propósito de enmendar la ley orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para prohibir como práctica el informar a las agencias de crédito (“Credit Bureau”) las cuentas de sus clientes residenciales. El proyecto de ley ante nuestra consideración excluye de esta disposición a aquellos clientes que intentan defraudar a la corporación pública.

En aras de atender el P. del S. 1296, las comisiones solicitaron comentarios y opiniones de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), de la Oficina del Procurador del Ciudadano (“Ombudsman”) del Departamento de Justicia y de las agencias de crédito TransUnion, Equifax y Experian. Además, las comisiones celebraron audiencias públicas el 7 de marzo de 2006 y el 26 de mayo de 2006 para atender el proyecto de ley.

Contando con el beneficio de las agencias y entidades que sometieron sus comentarios ante las Comisiones, éstas tienen el honor de rendir este informe recomendando la aprobación del P. del S. 1296, a tenor con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

#### II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

Según mencionado, la medida ante nuestra consideración persigue, en esencia, prohibir que la AEE reporte a las agencias de crédito a sus clientes residenciales. Para ello, se enmienda la ley orgánica de la corporación pública.

#### A. PONENCIAS Y COMENTARIOS ANTE LAS COMISIONES

La **Oficina del Procurador del Ciudadano** (“Ombudsman”), estuvo representada en audiencia pública por el Lcdo. Rolando Meléndez Aponte. El licenciado expuso que la aprobación del proyecto elevará a nivel legislativo la prohibición a la Autoridad de Energía Eléctrica de incurrir en referidos de cuentas a sus abonados residenciales a las agencias de crédito.

En sus comentarios al proyecto de ley ante nuestra consideración, el Ombudsman manifestó que realizó un informe que reveló que existían “innumerables irregularidades en la administración de la Autoridad, incluyendo objeciones de cargos” y “acciones que conllevan la devolución de dineros por concepto de facturaciones erróneamente calculadas”.

Es más, el Ombudsman expresó que “ante este cuadro, y mediante acciones contrarias a los propósitos por la que se creó, la Autoridad trata de intimidar a los abonados a ejercer sus derechos”. Continúa manifestando el Ombudsman que su oficina entiende que los referidos a agencias de crédito son improcedentes. Así, indica que la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, (“Ley 33”) se creó con la intención clara de establecer para los abonados de los servicios básicos de agua, luz eléctrica y teléfono, unos requisitos procesales mínimos para objetar la corrección y procedencia de los cargos aducidos y sobre la debida notificación de la decisión de suspender dichos servicios.

La Ley 33 establece el siguiente procedimiento mandatorio para todo corte de servicio de toda instrumentalidad pública que provea servicios esenciales:

- 1) 20 días mínimos al abonado para objetar localmente y solicitar investigación de los cargos efectuados, contados desde el envío de la factura;
- 2) 60 días desde la objeción del cargo para la instrumentalidad concluir la investigación e informar el resultado. 10 días para apelar a funcionario a nivel regional quien tendrá 20 días para resolver;
- 3) 10 días para solicitar revisión ante el director ejecutivo de la instrumentalidad, quien nombrará un abogado externo para servir de árbitro en la controversia, que deberá ser finalizada en 90 días;
- 4) De ser adversa la decisión, el abonado deberá pagar, o ir en revisión al Tribunal de Primera Instancia en los próximos 20 días a la decisión.

Se informó, además, que mientras se lleva a cabo el procedimiento descrito el abonado deberá pagar en promedio de la facturación mensual y la instrumentalidad no podrá suspender el servicio por atrasos en pago de cargos objetados.

Se señaló que cuando el ciudadano solicita el servicio de energía eléctrica a la AEE se le llena y entrega, aunque se alegó que no siempre, un “Contrato de Servicio para Suministro de Energía Eléctrica Residencial” y su anejo el formulario C.N. 084-16398 (revisado en el año 2002). Se expresó también que la otra acción para la cual está autorizada la, se desprende del mismo contrato. Ello es, la AEE podría requerir una cantidad de fianza mayor a la previamente aceptada en caso de desconexión por pagos en atrasos y referir a las agencias de información de crédito sólo en los casos en que al darse por terminado el contrato para el suministro queda balance de pago pendiente al vencimiento de la factura final.

A tenor con el Ombudsman, las acciones fuera de las auto-impuestas por la AEE serían en contra de sus facultades y declaradas improcedentes pues, además de lo anteriormente dicho, el contrato mencionado es uno considerado de adhesión donde el juzgador de hechos y de derecho debe interpretarlo en sus cláusulas “vagas” a favor de la parte menos protegida. Esto es, el abonado, quien “...no puede negociar, ceder o transferir este contrato”.

Manifestó el Ombudsman que una vez aprobado el proyecto ante nuestra consideración no sólo quedaría claro la prohibición a la Autoridad de incurrir en referidos de cuentas de abonados residenciales a las agencias de crédito sino que elevaría dicha prohibición a nivel legislativo, pues como discutido, entendemos se encuentra vigente en la relación contractual con los abonados.

Se llamó la atención al caso normativo *Bayron Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605 (1987), en el cual Tribunal Supremo aclaró que la disposición constitucional sobre menoscabo de las obligaciones

contractuales no constituye una prohibición absoluta al poder de reglamentación del Estado. Se señaló, además, que “[a]l considerar la validez de estatutos bajo cláusula de menoscabo el criterio aplicable es el razonabilidad. La función del tribunal consiste en establecer un balance razonable entre el interés, también social, de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes”. *Warner Lambert Co. V. Tribunal Superior*, 101 DPR 378 (1973). A tenor con el Ombudsman, al evaluar una modificación a una obligación del Gobierno se debe determinar, en primer lugar, si se está ante una obligación contractual protegida por la Constitución. En segundo lugar, es preciso que la modificación en la obligación en efecto constituya en menoscabo de una obligación contractual. Una vez determinado que existe un menoscabo, entonces debemos precisar si el mismo viola la garantía constitucional. Si éste surge como consecuencia de una modificación razonable y necesaria dirigida a adelantar un interés público, sostendremos su validez. *Bayron Toro v. Serra*, 119 DPR 605, 620 y 621 (1987).

Así, se manifiesta que a su entender no hay un menoscabo de una obligación contractual pues la facultad de enviar información crediticia a las agencias privadas de monitoreo es prerrogativa de la AEE. Aún, y sólo para propósitos de argumentación, se considera que el proyecto de ley ante nuestra consideración constituyen un menoscabo a las obligaciones contractuales de la Autoridad con sus abonados, éstas no violan la garantía constitucional pues son modificaciones razonables y necesarias para la debida protección de la salud crediticia de los puertorriqueños, sin duda un interés público.

Por todo lo anterior, el Ombudsman endosó la aprobación de la medida.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** (“Departamento”), mediante ponencia presentada a la Comisión expresó que la AEE como corporación pública, tiene cierto grado de independencia en el manejo de operaciones. Así, se explicó que dentro de esta facultad, es la propia AEE quien ha establecido sus tarifas y el sistema de facultad de facturación que habrá de utilizar para notificar a sus abonados los cargos por servicios prestados.

Continúa manifestando el Departamento que la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, (“Ley 83”) creó la AEE y le reconoció la facultad a esta corporación pública de formular, adoptar y enmendar las normas y reglamentos para regir sus negocios, en general. Estas facultades están consideradas en el contrato para el suministro de energía eléctrica que firman los abonados y clientes. Dicho contrato establece que cualquier futuras a las normas y reglamentos de la Autoridad, adopta en virtud de la Ley 83, formará parte integral del contrato.

En materia de informes de crédito, debe señalarse que la Ley Núm. 364 de 2 de septiembre de 2000, según enmendadas, conocida como “Ley de Agencias de Informes de Crédito” (“Ley 364”), se adoptó para promover la veracidad, justicia, privacidad y oportuna notificación a los consumidores con relación a la información contenidas en los informes de créditos emitidos por las agencias de informes de crédito. Para ello, se le otorgó jurisdicción al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para que regularan la implantación de la misma. Por tanto, el Departamento indicó que una agencia de crédito es una organización que mantiene y distribuye información de crédito sobre los consumidores.

A tenor con el Departamento, la Ley 364 reconoce la facultad para que una empresa pueda referir a las agencias de crédito información de sus clientes cuando se trate de información que refleje cualquier tipo de morosidad en el pago.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> A tales fines, el Artículo 6 establece que:

Todo proveedor de información vendrá obligado a notificar por escrito a sus clientes en cada ocasión en que haya sometido información adversa del cliente en o no más tarde de treinta (30) días posteriores a que dicha información sea sometida a la agencia de informes de crédito.

Continúa manifestando el Departamento que tuvo la oportunidad de examinar copia del contrato para suministrar energía eléctrica que el abonado de la AEE firma. En el Inciso 4 de dicho contrato se establece que:

Las obligaciones del cliente de acuerdo con ese contrato cesarán únicamente cuando éste haya solicitado darse de baja y provea las facilidades para la desconexión del servicio. Al cesar este contrato, cualquier deuda o balance dejado de pagar se transferirá a cualquier otra cuenta ya sea residencial o comercial del mismo cliente. De no satisfacer el pago de dicha cantidad transferida, se podrá suspender el servicio siguiendo el procedimiento dispuesto por ley aún cuando el consumo correspondiente a dicha cuenta haya sido satisfecho en su totalidad. Si al terminarse el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica, queda algún balance pendiente de pago que no fue objetado oportunamente, o que de haberlo hecho, su corrección se aceptó o se sostuvo durante el proceso y no se recibe el pago de la factura final a su vencimiento, la Autoridad podrá informar sobre la deuda a una agencia de información de crédito y referirla a una agencia de cobro. La Autoridad podrá, además, negar un nuevo servicio al deudor hasta que salde el balance pendiente de pago. Este servicio podrá ser transferido por el cliente a una nueva dirección residencial, en cuyo caso aplicarán las mismas disposiciones de este contrato.

Asimismo, el Departamento también hizo referencia a la Ley 33 y los procedimientos mandatarios para la suspensión de servicio por parte de alguna corporación o instrumentalizada pública que provea servicios esenciales. Se señaló nuevamente que mientras se lleva a cabo el procedimiento el abonado deberá pagar el promedio de la facturación mensual, y la instrumentalizada no podrá suspender el servicio por atrasos en el pago de cargos objetados. Por su parte, la instrumentalizada podrá, a su discreción, ofrecerle al consumidor un plan de pago. Si aún así el abonado no paga la deuda existente, la Autoridad procederá a suspender el servicio.

Así, el Departamento manifiesta que a los fines de evaluar la deseabilidad del P. del S. 1296, debe considerar en qué etapa del proceso es que la Autoridad de Energía Eléctrica propone referir las deudas de abonados morosos a agencias de informes de crédito. Por consiguiente, manifestó que aunque se reconoce que no es la mejor práctica que las instrumentalizadas del Estado refieran información de todo tipo de deudor a agencias de informes de crédito, no debe perderse de perspectiva que éste es un mecanismo legítimo que éstas ostentan para compeler el pago de servicios brindados cuya facturación **No ha sido oportunamente objetada** (Énfasis en original). “En este sentido,” continúa el Departamento “entendemos que, en lugar de prohibir el referido de casos a agencias de informes de créditos, la legislación debe estar dirigida a establecer unos criterios para que las corporaciones públicas puedan hacer uso de mecanismo”.

En vista de lo anterior, el Departamento de Justicia endosa la aprobación del P. del S. 1296, una vez atendidas nuestras observaciones.

---

Se notificará al cliente cada vez que se envíe información adversa a la agencia de informe de crédito; Disponiéndose, que dicha(s) notificación(es) escrita(s) podrá(n) hacerse mediante cartas o incluirse en los propios avisos de cobro. En cualesquiera de dichas formas, la(s) notificación(es) deberá(n) incluir información sobre el número de días en atraso además de una advertencia al consumidor de que el expediente de crédito de la institución financiera será(n) anotados(s) el (los) atraso(s); además de que dicha será notificada a las agencias de información crediticia.

Según los términos de la Ley no es necesaria la notificación al cliente previo al envío de la información. Lo que el estatuto requiere es una notificación posterior.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** compareció en dos ocasiones ante las comisiones para expresar sus comentarios en cuanto a la medida. El 7 de marzo de 2006, compareció ante las comisiones el Director Ejecutiva, Ing. Edwin Rivera Serrano. En síntesis, el señor Director manifestó que la Autoridad no endosa la medida.

Se informa, además, que a tenor con la información suministrada por el Director, las cuentas de clientes residenciales que se refieren a las agencias de crédito son únicamente aquellas que han sido atendidas a través del proceso de cobro. Igualmente, el Director fue categórico de que no se han referido casos cuyas deudas no tienen menos de seis meses. Vale señalarse que a preguntas de los miembros de las comisiones el señor Director manifestó que a los clientes comerciales la AEE les aplica el mismo proceso que a los clientes residenciales. Los clientes industriales, sin embargo, no son referidos a agencias de crédito por que no son individuos, jurisdicción de estas agencias crediticias.

Así, en su ponencia ante las comisiones, la AEE manifestó que siempre ha utilizado, y continuará utilizando todos los mecanismos a su disposición para efectuar gestiones de cobro a sus clientes con cuentas activas, sin necesidad de recurrir a agencias privadas que puedan gestionar el pago de la deuda. A tenor con las expresiones de la AEE, las cuentas que se refieren a las agencias de cobro son aquellas con balances incobrables. Éstas, según la AEE, son cuentas que permanecen inactivas por seis meses o más y que, a pesar de las múltiples gestiones efectuadas para obtener el pago, no han podido ser cobradas. En estos casos, la AEE pierde contacto con el cliente, por lo que se le hace imposible localizarlo para exigirle el pago de lo adeudado. Ante esta situación, desde el 2005 la Autoridad comenzó a referir estas cuentas a la agencia privada de cobro.

La AEE manifestó que lo que se determinó recientemente fue referir a la agencia de información de crédito las cuentas activas de clientes morosos. Esta agencia de información de crédito, a diferencia de las agencias de cobro, no realiza gestión alguna para el pago de la deuda. Por consiguiente, manifiesta la AEE, en estos casos será la propia autoridad la encargada de gestionar el pago de la deuda en cuentas activas de sus clientes, según se ha hecho hasta el presente.

La AEE continúa expresando que en ningún momento consideró referir a la agencia de información de crédito cuentas con 20 días de atraso. A consideraciones de las comisiones, la AEE manifestó que dicha información errónea surgió a raíz de la confusión que produjo el término de vencimiento de las facturas por consumo de energía eléctrica. Explicó la AEE que, según indican dichas facturas, la deuda por consumo de energía eléctrica se considera vencida y en atraso luego de transcurrido el término de 20 días desde la fecha de facturación. Por ello, toda deuda con más de 20 días se considera vencida y en atraso. No obstante, la AEE argumentó que nunca fue su intención referir a la agencia de información de crédito todas las deudas vencidas y en atraso. “Por el contrario,” planteó la AEE, “nuestra determinación fue referida a las agencias de información de crédito las cuentas de aquellos clientes morosos con balances en atraso de noventa (90) días o más”.

La AEE destacó que “cada facturación constituye una gestión de cobro mediante la cual se le notifica al cliente de la deuda en atraso y su deber de efectuar el pago”. Por consiguiente, continúa la AEE alegando que transcurridos 90 días a partir de la facturación, “estos clientes” han sido ampliamente notificados de la deuda en atraso y han tenido oportunidad de efectuar el pago de dicho balance en atraso, de verse imposibilitado, de formalizar un plan de pago con la Oficina de Distrito correspondiente.

La AEE informó que el proceso de referir ciertas deudas a la agencia de información de crédito no es una práctica nueva. Así, alegó que a partir de febrero de 2000 la Autoridad comenzó a referir a dichas agencias los balances en cuentas incobrables. Desde entonces hemos estado enviando

con regularidad dichas cuentas a la agencia de información de crédito, sin que se le haya hecho señalamiento alguno a la Autoridad por ello.

“En el proceso de referir las cuentas incobrables a la agencia de información de crédito,” alega la AEE, “siempre hemos dado estrictos cumplimientos a las disposiciones de la Ley Núm. 364 del 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como ‘Ley de Agencias de informes de Créditos’. Así, se informó a las comisiones que en todos esos casos, la AEE notifica a todos esos clientes referidos, dentro del término de 30 días que dispone la Ley, la información enviada a la agencia de modo que, de entenderlo necesario, el cliente pueda objetar la corrección o exactitud de la misma. De esta forma, la Autoridad siempre ha cumplido con el deber de notificación y ha salvaguardado el derecho del cliente de presentar su objeción.

Basado en lo anterior, la AEE reclama que una vez comience a referir a las agencias de información de crédito las cuentas de clientes morosos con 90 días o más de atraso, continuara cumpliendo con todas las disposiciones de la Ley. La AEE también alega que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, luego de transcurridos 90 días desde la facturación, el cliente ha sido notificado varias veces de la deuda en atraso y su obligación de efectuar el pago, mediante las facturaciones mensuales. Según la AEE esto le provee al cliente garantías adicionales a las que provee la propia Ley de Agencias de Informes de Crédito, ya que la misma no requiere que se le notifique al cliente la Intención de enviar su información a una de dichas agencias antes de enviarlas.

Por todo lo anterior, la AEE se opuso a la aprobación del proyecto de ley ante nuestra consideración.

Durante la segunda audiencia pública del 26 de mayo de 2006, la AEE estuvo representada por el Lcdo. Francisco Ortiz, la Sra. Ingrid Rodríguez y la Lcda. Patricia Guijarro. En esta ocasión se indicó que las cuentas declaradas incobrables son las únicas referidas a las agencias de crédito. Estas son cuentas que permanecen inactivas por seis meses o más y que, a pesar de múltiples gestiones de cobro no han podido ser cobradas. En estos casos la Autoridad pierde contacto con el cliente, por lo que se le hace imposible localizarlo para exigirle el saldo de la deuda. Ante esta situación, la AEE comenzó a referir dichas cuentas a las agencias privadas de cobro.

Durante la audiencia pública también se informó que la AEE tiene aproximadamente 1.4 millones de abonados y que de éstos 118, 373 cuentas han sido reportadas a agencias de crédito desde el 2000 al 2005. Esta cifra representa un balance de \$61,794,513.97. *A su vez, se le requirió a la AEE evidencia contundente que sustente que la práctica de referir a los abonados morosos a las agencias crediticias es una acción indispensable para el recobro de las deudas contraídas.* También se solicitó la cantidad de cuentas transferidas a incobrables del 2006 así como las acciones o gestiones realizadas, si alguna, sobre notificaciones de cobro por concepto de deudas a las agencias de gobierno y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## **B. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

El primer asunto que atienden las comisiones está relacionado al planteamiento de que la AEE sólo amplía una práctica que alegadamente ya estableció desde el año 2000. Un somero vistazo a las expresiones y manifestaciones de la AEE, durante el proceso de audiencias públicas establecen una marcada diferencia entre la alegada práctica que se realiza desde el 2000, y lo que se emprende a realizar con sus clientes residenciales.

A tenor con la información suministrada, los alegados referidos de la AEE a las agencias de crédito que se realizan a partir del 2000, son aquellas que se catalogaron como “incobrables” y en las cuales se había perdido contacto con el cliente por un periodo de seis meses. Ahora, sin embargo, la pretensión de la AEE es reportar a clientes que tienen “atrasos” de 90 días. Ello es, la AEE está

liberalizando su práctica de reportar a sus clientes residenciales a las agencias de crédito. Las comisiones no comparten con esta nueva visión de la AEE.

Más aún, cuando la Oficina del Ombudsman en repetidas ocasiones ha manifestado ante la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor que la mayoría de las querellas que recibe son en contra de las corporaciones públicas, como la AEE, y que, a su vez, la vasta mayoría de éstas están relacionadas con la facturación de la AEE. Es más, el Ombudsman expresó ante las comisiones que realizó un informe que reveló que existían “innumerables irregularidades en la administración de la Autoridad, incluyendo objeciones de cargos” y “acciones que conllevan la devolución de dineros por concepto de facturaciones erróneamente calculadas”. Con el consabido riesgo y falta de certeza en la facturación de servicios, ¿cómo se pretende que estas comisiones avalen la nueva práctica de la AEE?

La pretensión de la AEE de *comenzar* a referir a sus clientes residenciales por deudas de 90 días le parece a las comisiones como una medida drástica en contra de los consumidores. Más aún, en momentos que las tarifas que pagan los ciudadanos por este servicio ha aumentado significativamente en los últimos meses.

Es harto conocido las repercusiones y los efectos adversos que tiene para cualquier ciudadano el que se le haga un referido a una agencia de crédito. Por tanto, estas comisiones no coinciden y serán copartícipes de que una entidad cuasi-gubernamental le cause daño a los ciudadanos a través de referidos a agencias de crédito por deudas de sólo 90 días. Mucho menos en estos momentos. En vista de lo anterior, se deja meridianamente claro que las comisiones coinciden con la exposición de motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración de que “[e]l pretender informar a las agencias de crédito los atrasos en el pago de las facturas de servicio, traería como consecuencia un efecto negativo adicional al consumidor y por ende a nuestra economía”.

Además, para las comisiones fue determinante que la AEE no justificó con evidencia contundente que sustente que la práctica de referir a los abonados morosos a las agencias crediticias es una acción indispensable para el recobro de las deudas contraídas.

Igual de persuasivo para las comisiones es que de los propios documentos de la AEE surge que el mayor deudor es el propio gobierno. Así, y a tenor con la propia información suministrada por la AEE, la deuda de clientes residenciales ascendía a enero de 2006 a \$65,644,500. Por el contrario, las deudas de las agencias de gobierno a esa misma fecha ascendían a \$409,497,500. La diferencia entre las deudas es más que significativas.

La AEE presentó a las comisiones gestiones de cobro a agencias del gobierno, pero aun así resulta obvio que la intención de referir a los ciudadanos y clientes residenciales a las agencias de crédito cuando el mayor deudor de la AEE es el propio gobierno es una manera fácil de resolver el asunto. No pueden ser los ciudadanos los que sigan pagando con su crédito.

Finalmente, la medida establece una excepción en aquellos casos en que la intención de no pagar está cimentada en el interés de defraudar a la corporación pública.

En vista de lo anterior, las comisiones entienden que la medida ante nuestra consideración resulta en beneficio de la ciudadanía y por lo tanto endosan su aprobación.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete en modo alguno los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, las comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1296 a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga, hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Federales  
y del Consumidor

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y  
Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de ~~cuatro millones (4,000,000) dólares~~ dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 43 de 4 de enero de 2003, se autorizó al Secretario de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento treinta millones (130,000) de dólares con el propósito de financiar proyectos de mejoras capitales en varios municipios que necesitaban apoyo económico para poder realizar dichas obras. Por tanto, se le asignó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para la canalización del Río Jacaguas del municipio de Juana Díaz. Al 21 de junio de 2006, el balance disponible es de tres millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (3,697,101.05), de los cuales un millón (1,000,000) de dólares, se utilizará para los estudios de viabilidad para la canalización y mitigación del Río Jacaguas. El sobrante de dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), se reasignan al municipio de Juana Díaz para la construcción del Centro de Bellas Artes y el Coliseo Municipal de Juana Díaz.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ~~cuatro millones (4,000,000) dólares~~ dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003 para ser utilizados según se detalla a continuación:

Construcción del nuevo Coliseo Municipal, el Centro de Bellas Artes y otras obras y mejoras permanentes en el municipio de Juana Díaz, 4 millones dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05).

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Juana Díaz a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Juana Díaz, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del R. C. del S. **645**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación de esta medida, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 645, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Juana Díaz, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que La R. C. del S. 645, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 645, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 684, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 690, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda de la Sra. Arinda Toledo García, Calle José Nazario #1, Guánica; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda de la Sra. Arinda Toledo García. Calle José Nazario #1, Guánica.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Guánica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 690**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 690**, para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda de la Sra. Arinda Toledo García, Calle José Nazario #1, Guánica; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Esta medida cuenta con la certificación de disponibilidad de fondos, por lo cual esta Comisión recomienda la transferencia y aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 690, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 691, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A inciso 3, para que sean utilizados en la construcción de gradas y/o mejoras de las facilidades recreativas de la Urb. Los Faroles en Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 3, para que sean utilizados en la construcción de gradas y/o mejoras de las facilidades recreativas de la Urb. Los Faroles en Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 691, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 691, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de

los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A inciso 3, para que sean utilizados en la construcción de gradas y/o mejoras de las facilidades recreativas de la Urb. Los Faroles en Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Bayamón, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 891, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 691, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 691, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 397, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 1359, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizar una exhaustiva investigación a los fines de determinar el impacto económico que tendrá en los municipios la regulación al subsidio de la energía que reciben por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Director Ejecutivo Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Edwin Rivera, recientemente manifestó en un rotativo del país (El Nuevo Día de 18 de julio de 2006) que la AEE se propone regular el subsidio, por concepto de electricidad, que reciben los municipios en la Isla. El fundamento esbozado por el señor Rivera es que si el municipio no utiliza el servicio de electricidad para fines públicos no debe cualificar para el subsidio.

El titular de la AEE expresó en su entrevista que “[v]amos a examinar en todos los municipios cuáles servicios no son para fines públicos. Por ejemplo, la pista de patinaje como la que tiene el municipio de Aguadilla”

Si la AEE regula el subsidio de energía que reciben los municipios con el fin de eliminar el mismo a los servicios que ellos alegan que no son para fines públicos ocasionaría un aumento sustancial en muchos de los servicios que recibe la ciudadanía. Ejemplo de esto es la pista de patinaje que tiene el municipio de Aguadilla. El eliminar el subsidio que recibe el municipio por la operación de estas facilidades no solo afecta al municipio, sino también a la ciudadanía en general. Gracias al subsidio que reciben muchas de estas instalaciones es que los municipios pueden operar las mismas.

La intención de la AEE de regular el subsidio por consumo de energía que reciben los municipios es por que alegadamente a la Contribución en Lugar de Impuestos le sale muy caro a la Autoridad. Sin embargo, en el año 2004 la AEE propuso una enmienda a su ley orgánica a los fines de que se computara la contribución de energía en lugar de impuestos a base del ingreso neto. La exposición de motivos de la Ley Núm. 255 de 3 de septiembre de 2004, expresa que la Autoridad, comprometida con el bienestar de los municipios y con el ánimo de armonizar y atender las necesidades de los mismos, propone una enmienda a su ley orgánica para modificar el cómputo de la contribución en lugar de impuestos. La Autoridad entiende que, de esta manera, además de asegurar responsablemente su estabilidad financiera se le podrá garantizar a los municipios, con más certeza, un estimado de la cantidad a distribuirle por concepto de la aportación en lugar de impuestos, lo cual les ayudará en la preparación de su presupuesto operacional.

La Ley Núm. 255, en ningún momento le concede la facultad a la AEE de reglamentar el subsidio de energía que ésta le brinda a los municipios. Es importante resaltar que actualmente la AEE subsidia el consumo de energía de los municipios como una condición para no pagar impuestos y a su vez estos utilizan el subsidio de energía de acuerdo a sus necesidades particulares.

Es indispensable que la Comisión determine el impacto económico que tendría un cambio en la regulación en los municipios y a su vez en la sociedad. Igualmente la comisión debe evaluar si estas medidas que propone la AEE son necesarias en vista de los aumentos que ha hecho este año la Autoridad a los consumidores en Puerto Rico.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizar una exhaustiva investigación a los fines de determinar el impacto económico que tendrá en los municipios la regulación al subsidio de la energía que reciben por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 2 – La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3 – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2434, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2434 tiene el propósito de realizar una investigación a los fines de determinar el impacto económico que tendrá en los municipios la regulación al subsidio de la energía que reciben por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el Director Ejecutivo Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Edwin Rivera, expreso públicamente, que la AEE, busca la regulación por subsidio de los servicios de electricidad que reciben los municipios en la isla. El propósito de dicha regulación es evitar que los servicios de electricidad, que se le brinda a los municipios, sean utilizados para fines no-públicos, dando como ejemplo la pista de patinaje del municipio de Aguadilla.

Sin embargo, esta regulación de subsidio de energía eléctrica que reciben los municipios, pudiese provocar un aumento sustancial en varios de los servicios que reciben los ciudadanos y afectar a los mismos municipios en si, ya que muchos de estos subsidios que reciben estas instalaciones se utilizan para la operación de las mismas.

La AEE, alega que la Contribución en lugar de Impuestos es desventajosa para la Autoridad, ya que les sale muy caro. No obstante, en el 2004 al AEE, propuso una enmienda a su ley orgánica, con el fin de que se computara la contribución de energía en lugar de impuestos a base de ingreso neto. La Ley Num. 255 del 3 de septiembre de 2004, afirma dicha enmienda a la ley orgánica. Sin embargo, en ningún momento la Ley Num. 255, concede la facultad a la AEE, de poder reglamentar el subsidio de energía que se le brinda a los municipios.

La AEE, subsidia dicho consumo como condición para no pagar impuestos y los municipios utilizan dicho subsidio de acuerdo a sus necesidades particulares. Es necesario que la Comisión evalúe el impacto económico que tendría dicha regulación por subsidio en los municipios y en la sociedad; viendo a su vez si son realmente necesarias estas medidas, teniendo en cuenta los aumentos en los servicios públicos que ha hecho la AEE

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2434, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la implantación de la política pública y las decisiones del Departamento de Transportación y Obras Públicas en torno a la zonificación, ~~Expropiaciones~~ expropiaciones de terrenos y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la Asamblea Legislativa surgió en el 1997 la inquietud de cómo organizar el desarrollo de las áreas alrededor del Tren Urbano. Se propulsaba una enmienda a la Ley de la Autoridad de Carreteras para permitirle expropiar terrenos en los alrededores del Tren Urbano para crear “distritos de desarrollo”. La Ley Núm. 207 de 25 de agosto de 2000 enmendó la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico con el propósito de establecer como una prioridad la densificación y diversificación de las actividades en dichos distritos con el objetivo de promover la actividad peatonal en las estaciones.

La idea surgió como producto de experiencias en otros lugares en los cuales, donde una estación de Metro o Tren se ha desarrollado con planificación adecuada, en torno a centros de comercio, industria o vivienda, o viceversa, es decir, que se haya propiciado el desarrollo de comercio, industria y vivienda en torno a una estación ubicada en lugares donde dichos centros de actividad económica no existían, el movimiento de pasajeros y uso de la referida facilidad de transportación masiva ha tenido éxito y se ha propiciado un ambiente urbano con seguridad personal para los pasajeros. Por el contrario, en los casos en los que una estación del tren ha estado desligada o aislada de centros de actividad económica, centros universitarios, o de vivienda, las facilidades han tenido poco auspicio de los pasajeros y se han convertido en áreas deprimidas económicamente y desprovistas de ambiente seguro para los pasajeros.

La inquietud por esta necesidad de planificación a largo plazo surgió, además, por la expectativa de que surgiría una presión por el desarrollo de los espacios aledaños a las estaciones del Tren. Si no se establecía una política pública existía la posibilidad que se apruebe a corto plazo proyectos, que sean incompatibles con el mejor desarrollo de los predios aledaños a dichas estaciones.

Mediante las enmiendas a la Ley se estableció las Zonas de Influencia definidas como aquella área geográfica dentro de un radio desde los límites de propiedad de los accesos a estaciones de tren, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como en el espacio aéreo sobre las mismas. También se estableció el criterio de Distrito Especial de Desarrollo definido como un Distrito Especial de Planificación, para aquellas áreas alrededor de estaciones de tren, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como en el espacio aéreo sobre las mismas, en relación a los cuales se establecerán requisitos especiales que permitan y promuevan desarrollos de alta densidad y usos de terreno que estén en armonía, promuevan, integren y maximicen el uso eficiente de dichas facilidades, la protección y seguridad de la propiedad y de los usuarios, y donde se promueva además, el uso ordenado e intenso de los terrenos, de forma tal que propenda a mejorar el entorno urbano.

Estos mecanismos fueron establecidos para asegurar que se viabilice el desarrollo ordenado de centros de actividad económica y comunitaria en torno a las estaciones del Tren Urbano. Se

estableció como un fin público el asegurarse que alrededor de las estaciones del Tren Urbano se llevara a cabo un desarrollo urbano adecuado para garantizar la seguridad de los usuarios del Tren, el desarrollo de actividad económica y el desarrollo comunitario ordenado que propicie un ambiente urbano habitable.

El Senado de Puerto Rico ha tomado conocimiento de que la política pública no se está cumpliendo y se opera con criterios arbitrarios para el desarrollo de las áreas alrededor de las estaciones del Tren, expropiando terrenos en los que ya se ha contemplado desarrollos de alta densidad y tráfico peatonal, para establecer otros usos. La implantación de la política pública se ha caracterizado por la incongruencia en las decisiones sobre requisitos para los proyectos, arbitrariedades y lentitud en los procesos. A modo de ejemplo, hay proyectos de alta densidad para construir complejos integrados de oficinas, comercio y estacionamiento multipisos, que tras haber conseguido aprobación de las agencias concernidas han sido detenidos para expropiar los terrenos y cederlos para proyectos de baja densidad de tráfico de personas cuyo uso es incompatible con la política pública para el desarrollo de los terrenos alrededor de las estaciones del Tren. Ejemplo de esta política es la paralización del proyecto de Plaza Metropolitana en la estación de Cupey.

Es necesario realizar una investigación senatorial, para determinar como se esta implantando la política pública para el desarrollo de estas áreas y si su implantación ha sido en detrimento del mejor uso y de la necesidad de preservar los espacios urbanos disponibles para asegurar la densidad necesaria en tráfico de personas necesario para garantizar el éxito del Tren Urbano. A base de lo expresado en los párrafos anteriores,

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de ~~de~~ Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la implantación de la política pública en torno a la zonificación y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras.

Sección 2.- ~~Dicha~~ La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un período~~ dentro de noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2441, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2441 tiene el propósito de realizar una investigación abarcadora sobre la implantación de la política pública y las decisiones del Departamento de Transportación y Obras Públicas en torno a la zonificación, Expropiaciones de terrenos y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que tras la inquietud de la Asamblea Legislativa sobre la organización y desarrollo de las áreas alrededor del Tren Urbano, se

impulso la Ley Num. 207 de 25 de agosto de 2000 que enmienda la Ley Num. 74 del 23 de junio de 1965, Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, con el propósito de provocar la desinfitación y diversificación de las actividades, creando así “distritos de desarrollo” que promuevan la actividad peatonal en las estaciones. Evitando que dichas áreas se conviertan en áreas deprimidas económicamente y desprovistas de ambiente para los pasajeros, teniendo como evidencia la experiencia en otros lugares donde se han creado estaciones de Tren y/o Metro, donde no habido centros universitarios, actividad económica o vivienda y ha sucedido esto.

Las enmiendas a la Ley estableció a su vez, las Zonas de Influencia definidas como aquella área geográfica establecida dentro de un radio que cubre desde los límites de propiedad de los diferentes accesos a las estaciones del tren, incluyendo terrenos y estructuras situadas dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas. De igual forma se estableció el criterio de Distrito Especial de Desarrollo definido como un Distrito Especial de Planificación, para aquellas áreas alrededor de estaciones de tren, que incluye los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas, para los cuales se establecerá requisitos especiales que permitan y promuevan desarrollos de alta densidad y usos de terreno que vayan en armonía e integren y maximicen el uso eficiente de dichas facilidades, la protección y seguridad de la propiedad y de los usuarios, promoviendo el uso intenso de los terrenos, con el propósito de mejorar el entorno urbano.

Se estableció como fin público que alrededor de las estaciones del tren se lleve a cabo un desarrollo urbano adecuado que garantice la seguridad de los usuarios del Tren, el desarrollo de actividad económica y el desarrollo comunitario, que provoque un ambiente urbano habitable. Sin embargo la política pública no está siendo cumplida, ya que se están expropiando terrenos en los que ya se ha contemplado desarrollos de alta densidad y tráfico peatonal, para establecer otros usos. Por ejemplo tenemos la paralización del Proyecto de Plaza Metropolitana en la estación de Cupey.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2441, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2445, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente, mediante un comunicado de prensa, el Especialista Regional Técnico del área de Utuado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Región Norte) informó que la Planta de Filtración Mameyes estaba fuera de servicio debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica había interrumpido el servicio eléctrico en el área.

El suministro de agua es uno de los servicios más importantes que recibe el Pueblo de Puerto Rico por parte del gobierno. Siendo ello así, no podemos entender cómo es que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado no puede seguir operando normalmente cuando el servicio eléctrico se ve interrumpido. El suministro de agua a los ciudadanos debe ser continuo, salvo las excepciones que podamos atribuir a la rotura de algún componente del sistema (plantas, tuberías) o al mantenimiento que preventivamente la Autoridad tiene que dar a las plantas de filtración y tratamiento para asegurar su buen funcionamiento. En estas circunstancias se entiende que el servicio de suministro de agua pueda ser interrumpido temporalmente.

Sin embargo, entendemos que, salvo las situaciones que se detallan anteriormente, el suministro de agua a los ciudadanos no debería paralizarse debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica interrumpa el servicio eléctrico. Nos preguntamos, si eso es así, qué pasaría entonces cuando se presenten situaciones de emergencia tales como los huracanes, donde el servicio eléctrico puede verse interrumpido por varios días y posiblemente, semanas. ¿Significaría eso que se tendría que privar a los ciudadanos del agua por todo el tiempo que dure la reparación y restauración del servicio eléctrico? ¿Acaso no cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados con un sistema de plantas generadoras de energía para poder seguir ofreciendo el servicio en lo que la Autoridad de Energía Eléctrica restablece el servicio eléctrico?

Por los motivos anteriormente expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2445, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2445 tiene el propósito de realizar una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el suministro de agua, es uno de los servicios mas básicos y esenciales que recibe el pueblo de Puerto Rico y es difícil comprender como, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), no pueda operar normalmente cuando el servicio eléctrico se ve interrumpido. Caso que podemos apreciar en la Planta de filtración Mameyes, que según el Especialista Regional Técnico del Área de Utuado de la AAA informo públicamente que dicha instalación estaba fuera de servicio debido a que la AEE, había interrumpido el servicio eléctrico de esa área.

Esta situación es preocupante, máxime cuando vivimos en un país tan propenso a sufrir desastres naturales, como los huracanes, que a su paso provocan la interrupción prolongada del servicio eléctrico, provocando a su vez la suspensión del suministro de agua hasta que la AEE restablezca los servicios. Es imperativo cuestionarse si la AAA cuenta con los recursos necesarios para poder seguir ofreciendo el servicio de agua potable durante cualquier momento en el cual el servicio de Energía Eléctrica sea interrumpido.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2445, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2451, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de ~~gobierno~~ Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre las formulas de distribución y asignaciones de fondos estatales y federales así como recursos de cualquier otra índole a los diferentes municipios de Puerto Rico por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva a los fines de determinar si dichas agencias incurren en discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los municipios constituyen la unidad de servicios más cercana a la ciudadanía y el alcalde es la figura preponderante en la mente ciudadana al solicitar servicios. Es el municipio el primer lugar donde el ciudadano acude en búsqueda de empleo, vivienda, limpieza de caminos, alumbrado, seguridad en el vecindario, facilidades deportivas, camiones de agua potable, transportación escolar,

entre otros servicios. Para proveer esos servicios el municipio depende en gran medida de fondos estatales y federales que se delegan a las agencias del gobierno estatal para ser distribuidos entre los municipios.

La Asamblea Legislativa ha recibido innumerables quejas de muchos alcaldes que alegan que sus municipios son víctimas de discriminación por las agencias del gobierno estatal que asignan fondos en una proporción mayor a determinados municipios utilizando criterios ajenos a las necesidades, niveles de pobreza, tamaño de la población y niveles de necesidad. En otras instancias, alegadamente de retrasa sin razón o explicación alguna las transferencias de los fondos, se exigen requisitos a unos que no se exigen a otros, no se notifica la disponibilidad de los fondos o no se informa los criterios utilizados en la otorgación de los fondos. Esta situación de discriminación ocurre, además, según se alega, en la otorgación de permisos a los proyectos de infraestructura propuestos por los gobiernos municipales y sus alcaldes y en la aplicación restrictiva de la reglamentación gubernamental para los proyectos.

Toda esta situación resulta en detrimento de los ciudadanos residentes del municipio contra el cual se discrimina y violenta el principio de igual protección de las leyes y acceso a servicios del Estado. Ante estas circunstancias, amerita que se realice una profunda investigación sobre existencia de dichas prácticas discriminatorias.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la alegada discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.

Sección 2.- ~~Dicha Comisión deberá rendir~~ La Comisiones rendirá un informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de ~~un período de~~ noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2451, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2451 tiene el propósito de realizar una investigación abarcadora sobre las formulas de distribución y asignaciones de fondos estatales y federales así como recursos de cualquier otra índole a los diferentes municipios de Puerto Rico por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva a los fines de determinar si dichas agencias incurren en discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que ante esta Asamblea Legislativa han llegado una serie de reclamos hechos por un gran número de Alcaldes que alegan la indiscriminación selectiva por parte de ciertas agencias del Gobierno Central, a la hora de asignar fondos a los municipios utilizando criterios ajenos a las necesidades. De igual forma dentro de las quejas echas por los alcaldes se encuentran también el retraso sin razón de la transferencia de los fondos y en otras ocasiones se exigen requisitos a unos que no se exigen a otros. Este trato indiscriminado por parte de las Agencias hacia algunos municipios también se ve reflejado en la

otorgación de permisos a los proyectos de infraestructura y en la aplicación restrictiva de la reglamentación gubernamental para los proyectos. Este alegado discrimen corrompe las bases de nuestra Constitución y los principios expuestos en ella, sobre la igual protección de las leyes y acceso a servicios del Estado.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2451, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para disponer que la escuela del Barrio Vacas del pueblo de Villalba se designe con el nombre de Ramón López Berríos.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de abril de 1918 nació Ramón López Berríos en el Barrio Vacas de Villalba. Fueron sus padres Cornelio López y Rosa Berríos. A temprana edad queda huérfano de madre junto a sus hermanos Francisco López y Emiliano López.

Contrajo matrimonio a la edad de 24 años con Francisca De Jesús Negrón. Con ella procreó una numerosa familia compuesta por diez hijos: Ramonita, Dionisio, Silvio, Rosa, Antonia, Víctor, Ramón, Carlos, Lucy y Rosa. También tuvo como hijos de crianza a David y Daniel. Ingresó al ejército de los Estados Unidos en el 1943. Durante la Segunda Guerra Mundial fue destacado en Hawai, donde terminó su servicio militar.

Se estableció en el Barrio Vacas, Sector Vista Alegre, conocido hoy como el Llano de los López. En aquel entonces no había en el barrio una escuela que ofreciera el quinto y sexto grado, por lo que la mayoría de los niños se quedaban sin terminar esos grados. Al darse cuenta de la necesidad que había, el señor Ramón decide desocupar una casa que utilizaba para uso comercial. Y, junto a el alcalde Efraín Suárez destinaron esas facilidades para la escuela. De este modo en el año 1949-1950 se gradúa la primera clase de sexto grado en la escuelita rural de Vista Alegre.

Luego de construida la escuela decide donar parte de sus terrenos para la Capilla Católica del mismo barrio. Con la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera, la Iglesia fue destruida, pero con el dinero que pagó el gobierno y con la ayuda de la feligresía, éste donó otra parte de sus terrenos para la construcción de la nueva Capilla.

Es de conocimiento de todos, la mala situación en que se encontraba nuestro país en los años cincuenta. El señor López hacía todo lo que podía para ayudar a sus vecinos. Su hogar era alojamiento

para las personas necesitadas y les proporcionaba alimentos, en muchas ocasiones vestimenta y gastos médicos.

En el 1956 establece un colmado en el Sector Mogote. Lo administró y atendió personalmente hasta octubre de 1986, una semana antes de su muerte. En este negocio demostró una vez más el gran servidor público que era. Ofreció ayuda a niños, jóvenes y adultos con entrega y entusiasmo. Brindó sus servicios para ayudar a muchos jóvenes a terminar sus estudios y los estimuló forjándoles un mejor futuro.

Ramón López Berríos fue un ejemplo de superación, sacrificio, ayuda y dedicación al prójimo. Un hombre con una gran sensibilidad como para darse cuenta de las necesidades de su pueblo y con el compromiso necesario para ayudar a resolverlos.

Los residentes de su comunidad y el pueblo de Villalba reconocen la valía de Ramón Berríos y solicitan a esta Asamblea Legislativa reconozca la valiosa aportación al Municipio de Villalba, en especial al Barrio Vacas, de este insigne puertorriqueño. Y solicitan que la escuela del Barrio Vacas del pueblo de Villalba se nombre: Escuela Ramón López Berríos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que la escuela del Barrio Vacas del pueblo de Villalba se designe con el nombre de Escuela Ramón López Berríos.

Artículo 2.-El Secretario de Educación deberá rotular la escuela descrita en la Sección anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del C. 1741, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

Este proyecto tiene el propósito de disponer que la escuela del Barrio Vacas del pueblo de Villalba se designe con el nombre de Ramón López Berríos.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1741 pretende reconocer Ramón López Berríos quien en el mes de abril de 1918 nació en el Barrio Vacas de Villalba y de acuerdo a la información suministrada en la Exposición de Motivos de la medida y plasmada en el informe de la Cámara sobre esta medida, indica que no había en el barrio una escuela que ofreciera el quinto y sexto grado, por lo que la mayoría de los niños se quedaban sin terminar esos grados. Al darse cuenta de la necesidad que había, el señor Ramón decide desocupar una casa que utilizaba para uso comercial. Y, junto al alcalde Efraín Suárez destinaron esas facilidades para la escuela. De este modo en el año 1949-1950 se gradúa la primera clase de sexto grado en la escolita rural de Vista Alegre.

Luego de construida la escuela decide donar parte de sus terrenos para la Capilla Católica del mismo barrio. Con la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera, la Iglesia fue

destruida, pero con el dinero que pagó el gobierno y con la ayuda de la feligresía, éste donó otra parte de sus terrenos para la construcción de la nueva Capilla.

En el 1956 establece un colmado en el Sector Mogote. Lo administró y atendió personalmente hasta octubre de 1986, una semana antes de su muerte. En este negocio demostró una vez más el gran servidor público que era. Ofreció ayuda a niños, jóvenes y adultos con entrega y entusiasmo. Brindó sus servicios para ayudar a muchos jóvenes a terminar sus estudios y los estimuló forjándoles un mejor futuro.

El Proyecto de la Cámara 1741 fue aprobado por unanimidad en el cuerpo hermano.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de evaluar el informe de la medida sometida por la Cámara, concurrimos con el mismo por lo loable de la misma y a tales efectos, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1741 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2513, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles en perjuicio del Estado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, tipifica el delito de fraude, con clasificación de delito grave de cuarto grado. El inciso (a) de este artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado (subrayado nuestro) o de un tercero, en perjuicio de éstos”. Por su parte, el inciso (b) de dicho artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “realice actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona para perjuicio de ésta o de un tercero.” O sea, el inciso (b) penaliza a la persona que realiza el acto u omisión fraudulento, mientras que el inciso (a) penaliza a la persona que induce a otra a

realizar el acto u omisión fraudulento. Nótese que en el inciso (b) no se penaliza a la persona que lleva a cabo el acto o incurre en omisión fraudulentamente contra el Estado.

Por otro lado, el Artículo 2 del Código Penal de 2004 establece el principio de legalidad. El mismo dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

A tenor con el principio de legalidad, antes descrito, no se puede instar acción penal contra ninguna persona que fraudulentamente cometa un acto o incurra en omisión que afecte los bienes del Estado. En el supuesto de la persona haya realizado el acto u incurrió en omisión fraudulentamente en perjuicio del Estado por instancias de otra persona, se procesaría penalmente a la persona que induce a la otra, mas no al que realizó el acto o incurrió en la omisión.

Es política pública de la Asamblea Legislativa prevenir que los intereses o derechos sobre bienes muebles o inmuebles del Estado se perjudiquen por actos u omisiones fraudulentos; por lo cual se enmienda el inciso (b) del Artículo 210 para subsanar la omisión antes mencionada.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 210.- Fraude

Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que fraudulentamente:

- a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos, o
- b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o muebles para perjuicio de ésta, del Estado o de un tercero.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2513, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 2513 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal, a fin de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales del Estado.

Surge de la Exposición de Motivos de la presente medida que el artículo 210 de dicho Código Penal tipifica el delito de fraude, con clasificación de delito grave de cuarto grado. El inciso (a) de este artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado (subrayado nuestro) o de un tercero, en perjuicio de éstos”. Por su parte, el

inciso (b) de dicho artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “realice actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona para perjuicio de ésta o de un tercero.” O sea, el inciso (b) penaliza a la persona que realiza el acto u omisión fraudulento, mientras que el inciso (a) penaliza a la persona que induce a otra a realizar el acto u omisión fraudulento. Nótese que en el inciso (b) no se penaliza a la persona que lleva a cabo el acto o incurre en omisión fraudulentamente contra el Estado.

Por otro lado, el Artículo 2 del Código Penal de 2004 establece el principio de legalidad. El mismo dispone que no se inste acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

A tenor con el principio de legalidad, antes descrito, no se puede instar acción penal contra ninguna persona que fraudulentamente cometa un acto o incurra en omisión que afecte los bienes del Estado. En el supuesto de la persona haya realizado el acto u incurrió en omisión fraudulentamente en perjuicio del Estado por instancias de otra persona, se procesaría penalmente a la persona que induce a la otra, mas no al que realizó el acto o incurrió en la omisión.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. Núm. 2513.

Luego de una lectura del Artículo 210 del Código Penal de Puerto Rico, esta Comisión entiende que, por un error involuntario, se debe penalizar el fraude contra el Estado cuando el mismo es realizado por una persona que lo prive o afecte sus derechos o intereses patrimoniales sobre sus bienes inmuebles o muebles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2513 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien, ha concluido la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, está en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la consideración de un nombramiento sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, ante el hecho de que estamos esperando la presencia aquí del Presidente de la Comisión, pedimos que pasemos esto a un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. El compañero Díaz Sánchez está en estos momentos en la Presidencia. Tan pronto llegue, continuaríamos con el nombramiento.

Está aquí ... ¿El compañero Díaz Sánchez va a someter el Informe del arquitecto paisajista? ¿No?

Adelante con la nominación del señor Gobernador, compañero Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Pues, señor Presidente, en el Orden de los Asuntos tenemos, en primer lugar, un Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura sometiendo el nombramiento del señor Michael A. Marrero Da Rocha, para miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Michael A. Marrero Da Rocha, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Arq. Michael A. Marrero da Rocha como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Arq. Michael A. Marrero da Rocha como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2006.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura evaluó dicho informe para considerar la designación del Arq. Michael A. Marrero da Rocha.

### **I. ARQ. MICHAEL A. MARRERO DA ROCHA**

Michael A. Marrero da Rocha, nació el 13 de mayo de 1960 en el Estado de Nueva York. Para el 1983, el designado completó un Bachillerato en Arquitectura de la Universidad de Detroit, Estado de Michigan y pertenece a varias afiliaciones profesionales, tales como: el Colegio de Arquitectos de Puerto Rico, *American Institute of Architects*, *National Council of Architectural Registration Board* y el *National Trust for Historic Preservation*.

El Arquitecto Marrero laboró en la empresa *LG Scout Associates* desde el 1991 hasta el 1993, en donde era responsable de los proyectos de arquitectura de compañías farmacéuticas tales como: *Abbott Laboratorios*, *Eli Lilly Industries*, *Bristol Myers Squibb*, *Ethicon* y *Merck Chemical*.

En el 1994, el designado publicó, por varios meses, artículos relacionados al arte, la arquitectura y el diseño de interiores para el periódico *The San Juan Star*. Desde el 1994 hasta el presente, es dueño de la firma de arquitectos *Michael Marrero & Associates* ubicada en San Juan.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 29 de junio de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Evaluación psicológica**

El Arq. Michael A. Marrero fue objeto de una rigurosa y satisfactoria evaluación psicológica en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado. La conclusión consignada en el informe es "que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el que fue nominado".

#### **(b) Análisis financiero**

La firma de Asesores Financieros empleada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado llevó a cabo un análisis minucioso de los documentos financieros sometidos por el designado. Dicho análisis no arrojó inconsistencias materiales en la información financiera y contributiva sometida por el designado. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación positiva con relación al designado.

#### **(c) Investigación de campo**

La investigación de campo realizada en tomo al Arq. Michael A. Marrero cubrió diversas áreas, tales como: entrevista con el designado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

Como parte del proceso investigativo la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos verificó los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, Y de los mismos no surgió información adversa al designado.

Para cubrir el ámbito del área profesional del designado se entrevistó al Arq. José Ortega, Presidente de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, quien conoce al designado hace 3

años aproximadamente y éste señaló que el designado "es tremendo recurso para la Junta, responsable y muy profesional en su trabajo."

Se entrevistó, además, al Arq. Luis Irizarry, Director Ejecutivo del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, quien señaló que recomienda favorablemente al designado para la Junta.

Como parte de la investigación sobre el ámbito profesional del designado se entrevistó al Ing. Jerónimo Corrada, amigo del designado y quien lo conoce hace 14 años. El Ing. Corrada describió al designado como "una persona capacitada y muy preparada para cualquier puesto".

Por último, se entrevistó al Arq. Pedro Alfaro, quien conoce al designado hace 15 años y éste lo describió como un "profesional, responsable y dedicado, apto para cualquier posición."

### III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del Nombramiento del Arq. Michael A. Marrero da Rocha como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura"

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se reciba el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sobre el nombramiento para la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, del señor Michael A. Marrero Da Rocha.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación hecha por el Gobernador, del señor Michael Marrero Da Rocha, como miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del Gobierno. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Informe del nombramiento del señor Marrero a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Notifíquese al señor Gobernador.

-----

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 678, titulado:

“Para adicionar nuevos incisos (a) y (b), eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que las Agencias Estatales Reguladoras aseguren a los ciudadanos el derecho al acceso público de toda información fundamental, que serán disponibles para su inspección, dentro de treinta (30) días de haber sido solicitada, cuando el propósito sea uno relacionado con propuestas o adopción de reglas o reglamentos por dichas Agencias.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que el Proyecto del Senado 678 pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1123, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9, 11, 12, 18 y 20 y añadir el Artículo 12(a) a la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de ampliar su jurisdicción; para que el Procurador considere el interés de las persona con impedimentos al organizar actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su rehabilitación, desarrollo e inclusión total en los aspectos de la sociedad; para que se diseñe un plan de divulgación sobre los derechos que surgen de las leyes estatales y federales; ~~para reforzar la facultad adjudicativa del Procurador; y para que el Procurador pueda otorgar daños y perjuicios luego de determinar que una entidad pública o privada ha cometido un acto, ha omitido de realizar una acción, o ha puesto en vigor una práctica que violenta los derechos humanos y legales de una persona con impedimentos o que se ha incumplido injustificadamente con la legislación y reglamentación que provee asistencia y protección a esta población.~~”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas en el Decrétase y la Exposición de Motivos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera portavoz González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, quisiera expresarme sobre esta medida, ya que soy autora de la misma.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, está en su derecho y es su medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): A sus órdenes.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Convencida de la necesidad que esta Legislatura tiene de proveer mecanismos para asegurar el fiel cumplimiento de las leyes vigentes que conceden derecho a las personas con impedimento, radiqué el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración, el Proyecto del Senado 1123.

Las leyes, en la actualidad, obligan a las agencias de Gobierno a brindarles servicios a las personas con impedimento. Es el resultado de una perseverancia y una gran tenacidad por los representantes, las madres y padres de tantas niñas y niños, y personas con impedimento, a través de los años. Ha sido ardua la lucha, y no finaliza. Este ha sido un esfuerzo que no debe de quedar en el vacío.

Los hechos recientes que han girado alrededor de la sentencia del *Caso Rosa Lydia Vélez* han puesto de manifiesto la urgencia de una adecuada coordinación de los esfuerzos de todas las agencias de Gobierno y de la importancia de que se monitoree continuamente ese desempeño y el cumplimiento de todas las leyes que benefician a las personas con impedimento. Es indudable que esta obligación debe también extenderse a los municipios, los cuales no deben estar exentos del trabajo de fiscalización que ejerce la Procuraduría de las Personas con Impedimento.

En cuanto a este aspecto, el 3 de septiembre pasado un Juez Federal dictó sentencia, en donde recogió la estipulación que llevó finalmente un grupo para derechos de las personas con impedimento y el Municipio de Guaynabo, que permitiera que las instalaciones municipales sean más accesibles a esa población. Como resultado de esa sentencia, el Municipio de Guaynabo deberá hacer mejoras a estacionamientos, elevadores, servicios sanitarios, en cumplimiento con las leyes federales aplicables.

La Ley del Procurador de las Personas con Impedimento debe tener las garras y las fuerzas necesarias para lograr su importante cometido. Es por esta razón, que el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración en el día de hoy, el Proyecto del Senado 1123, aclara que nadie estaría fuera de la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimento, incluyendo corporaciones privadas, con o sin fines de lucro, que reciben fondos federales para beneficio de estas personas. A la vez, faculta al Procurador a solicitarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que no recomiende presupuesto alguno de una agencia pública que tenga alguna responsabilidad específica, conforme a la ley, y que no incluya una partida dentro de su presupuesto para cumplir con dichas obligaciones.

De esta forma, es medular que esta legislación que tenemos ante nosotros en el día de hoy se apruebe. Que esta Legislatura parta de las verdaderas necesidades que tienen las personas con impedimento; y que se elimine de la Ley actual toda la fraseología que represente algún tipo de discrimin. Es nuestra responsabilidad no sólo por los sucesos que hemos visto en las pasadas y recientes semanas en torno a los casos en las cortes de personas y niños con impedimento; es sencillamente un asunto de justicia social.

Estamos hablando de niños, niñas y adultos que nacieron con unas dificultades, que hay unos padres y unas madres que llevan sacrificando años. Y no solamente sacrificando años por el bienestar y por el cuidado de estos niños y jóvenes, sino sacrificándose para lograr que se aprueben las leyes que verdaderamente atiendan las necesidades de esta población. No es que los programas que se diseñen deben integrar a las personas con impedimento a la comunidad, éstos ya son parte integral

de la sociedad. Lo que hay que fomentar y tenemos que fomentar es la total inclusión de estas personas y de estos niños a la sociedad.

Por otro lado, del Proyecto del Senado 1123 se eliminó la facultad de otorgar daños y perjuicios que esta le confería, en sus inicios, al Procurador, para que al igual que DACO y otras agencias administrativas, tuviera capacidades adjudicativas.

Francamente, tengo que decir que, al presentar el Proyecto del Senado 1123 tenía la esperanza de que pudiéramos incluir en el Proyecto ese poder y esas garras al Procurador donde él podía otorgar daños y perjuicios, al encontrar que hubiera una violación a los derechos humanos y legales de una persona con impedimento. Lamentablemente, se han hecho unas enmiendas a este Proyecto para eliminar esas disposiciones. Sin embargo, aunque se han eliminado en la mañana de hoy o se estuvieron eliminando por parte de la Comisión, estoy satisfecha de que en la mañana de hoy podemos y tenemos ante nuestra consideración este Proyecto.

Es lo menos que puede hacer esta Legislatura por el bien de los niños y niñas, jóvenes y adultos con impedimentos. Vamos a extender la jurisdicción del Procurador de las Personas con Impedimento. Que también los municipios, que las corporaciones cuasi públicas, también estén sujetas a su jurisdicción. Esto es una legislación más, pero no podemos pensar que esto va a resolver todos los asuntos.

Nuevamente, tenemos que cambiar actitudes. Se va a seguir legislando, se van a seguir ganando casos, pero lo importante es que se tome acción. Vamos, todos los puertorriqueños, a tomar acción. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la portavoz González Calderón.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1123. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Hay enmiendas al título, para solicitar que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título; los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 1296 pase a un turno posterior, en lo que recibimos unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, así se acuerda. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 645, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de ~~cuatro millones (4,000,000) dólares~~ dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas propuestas por la Comisión de Hacienda? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 645. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay enmiendas al título?

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Recuerdo a los compañeros que estamos en la consideración de las medidas, y voy a solicitar silencio en Sala.

Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 690, titulada:

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda de la Sra. Arinda Toledo García, Calle José Nazario #1, Guánica; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 690. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 691, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A inciso 3, para que sean utilizados en la construcción de gradas y/o mejoras de las facilidades recreativas de la Urb. Los Faroles en Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 691. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 397, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre las condiciones deplorables en que se encuentran las facilidades de la Escuela Elemental Lizzie Graham, sita en la Calle Villa, Esquina 25 de Enero del Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de ver las realidades existentes y proveer las recomendaciones pertinentes.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. 397.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 397 ordena a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones deplorables en que se encuentran las facilidades de la escuela elemental Lizzie Graham, sita en la Calle Villa Esquina 25 de Enero del municipio autónomo de Ponce, con el fin de ver las realidades existentes y proveer las recomendaciones pertinentes.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para esta investigación se recibieron ponencias del Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos.

### **Departamento de Educación**

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación en su memorial presentó una relación de trabajos realizados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas desde enero hasta abril de 2005 en la Escuela Lizzie Graham del Distrito Escolar Ponce I. Entre las labores se encuentra la reparación de puerta, portón, baño, fumigación, remoción de tabllero, reemplazo de focos exteriores fundidos, recogido de escombros e instalación de lavamanos y pizarras.

El doctor Aragunde indicó además que se asignaron \$59,568 dólares, para realizar las siguientes mejoras: instalación de ventanas, losetas de piso, “screens” plásticos, puertas de “screen”, puertas, marcos, lámparas, plafón acústico, calentador de agua, aire acondicionado y puertas corredizas. Otros trabajos programados para esta escuela incluyen la construcción de una caseta para el calentador de agua, divisiones en madera, “topping” en hormigón, habilitar y asfaltar el área de estacionamiento.

Finalmente, manifestó el Secretario que en el verano del 2005 se llevaron a cabo trabajos de electricidad, plomería menor, pintura, desyerbo, y recogido de escombros.

### **Autoridad de Edificios Públicos**

La arquitecto Lilliam Rivera Correa, directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), declaró que actualmente esta corporación pública tiene contratos con el Departamento de Educación para proveerles servicios de mantenimiento a 387 escuelas. Por lo que notificó que la agencia que dirige no puede brindar servicios a escuelas que no estén cobijadas en algunos de los contratos con el Departamento de Educación a menos que sea por conducto de una orden de servicio del personal autorizado de los planteles, lo que no es el caso de la Escuela Lizzie Graham. Por lo tanto se entiende que esta imposibilitada de atender sus quejas.

## **HALLAZGOS**

En la Exposición de Motivos de esta Resolución de Senado se especifica que es preocupante la condición deplorable de la planta física de la escuela elemental Lizzie Graham. La Escuela cuenta con una matrícula de doscientos veintinueve estudiantes (229), desde educación primaria hasta sexto grado, incluyendo un salón de educación especial. Se menciona además que los padres de los estudiantes llevan años tratando de que las agencias pertinentes solucionen los problemas de infraestructura, comején, aguas usadas, entre otros, pero sus esfuerzos han sido en vano.

Por lo que el día 23 de agosto de 2006, cerca de las 2:10 de la tarde se llamó a la Escuela Lizzie Graham y se conversó con el señor Leo Lugo, auxiliar administrativo, quien comunicó que la directora la profesora Ana Méndez no se encontraba en ese momento. Sin embargo, el señor Lugo indicó que los asuntos relacionados a la atención a la planta física de la escuela fueron y serán atendidos debidamente.

Esta Comisión inclusive pudo revisar un anuncio publicado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en representación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, el pasado 2 de agosto de 2006 en el periódico El Nuevo Día para solicitar propuestas para trabajos a realizarse en la Escuela Lizzie Graham.

## **RECOMENDACIONES**

Aunque todo parecer indicar que las quejas que dieron origen a esta Resolución fueron y serán atendidas por el Departamento de Educación, esta Comisión tiene a bien ofrecer las siguientes

recomendaciones que ya fueron incluidas en otras Resoluciones que tuvieron similar objetivo, para la posible preparación de proyectos de ley relacionados a este asunto.

Primero: Se recomienda hacer un estudio completo de las necesidades de las escuelas públicas del País, pero que sean las propias escuelas quienes sometan directamente la información. Esta será evaluada e incluirá un análisis de gastos y fondos necesarios. Para esto se recomienda el establecimiento de una Comisión compuesta por una representación de los diferentes sectores escolares, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Procurador del Ciudadano, Asociación de Profesionales de las Finanzas y cualquier otra organización que pueda contribuir en este análisis.

Segundo: Posteriormente, se debe estudiar la viabilidad de privatizar o no parte de los servicios para dar mantenimiento a la infraestructura escolar como una medida amparada en el hecho que se le puede exigir legal y moralmente a una entidad privada por el cumplimiento de unos servicios por los cuales se pagan, situación que es cuesta arriba con las agencias públicas.

Tercero: Se recomienda hacer un análisis presupuestario de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, con el objetivo de determinar qué por ciento de los fondos públicos se utilizan directamente en servicios a las escuelas, qué por ciento en recursos humanos y otros.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 397, recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se reciba el Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sobre la Resolución del Senado 397.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del portavoz Pagán? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1359, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre la situación que llevó al Departamento de Educación a la pérdida de \$31 millones de Fondos Federales destinados al programa “Reading First”.”

### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de **Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a éste Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 1359.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1359 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes a que realice una exhaustiva investigación sobre la situación que llevó al Departamento de Educación a la pérdida de \$ 31 millones de Fondos Federales destinados al programa “Reading First”.

#### **VISTA PÚBLICA**

Para la consideración de esta Resolución, se recibieron ponencias de: la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Educación de Puerto Rico:

**1. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:** La pasada Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ileana Fas Pacheco no ofreció una posición en su memorial explicativo por entender que la medida no tiene impacto fiscal, gerencial o de tecnología de información del gobierno. Indicó que es el Departamento de Educación quién mejor está en posición en ofrecer sus comentarios para esta medida.

**2. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:** El Secretario del Departamento de Educación, doctor Rafael Aragunde Torres aclaró que en el Departamento de Educación no se están obstruyendo los procesos de adquisición de fondos federales. Por ello, ofreció en detalle las explicaciones de la situación que aconteció con los fondos del programa “Reading First”. Aragunde dijo que el Proyecto Puerto Rico *Reading First* (PRRF) *Building the Capacity for Literacy*, es una iniciativa sistémica para mejorar las destrezas de lectura de los niños en Puerto Rico, en el nivel K-3 y que forma parte del programa *Reading First* que, enmarcado en el estatuto federal *No Child Left Behind*, separa billones de dólares al año para promover proyectos de lectura en inglés, que se diseñen con un marco conceptual y estructura muy particulares. Manifestó que el proyecto de Puerto Rico se aprobó el 10 de agosto de 2004, bajo la Ley Tydings, por la cantidad de \$31,775,663. Aragunde dijo que el proyecto de Puerto Rico sería para implantarse por primera vez en el año 2004-05, aunque con fondos federales del año fiscal 2003-04. La aprobación del proyecto requirió muchas modificaciones, particularmente presupuestarias, y el Departamento de Educación no estaría autorizado a usar los fondos hasta que no se aprobaran las modificaciones. La propuesta fue aprobada por cinco años, con asignaciones anuales conforme a evidencias de progreso. E Secretario de Educación indicó que el proyecto aprobado pretendía impactar a 174 escuelas elementales en cuatro áreas, usando como modelo conceptual de *Scientific Based Reading Research*

(SBRR). Se entiende que, en principio, este grupo de escuelas serviría de modelo para las demás escuelas elementales. Las áreas son:

1. La revisión de los estándares para el currículo en inglés y español en el nivel K-3.
2. Proveer desarrollo profesional a los maestros y otro personal en torno a la aplicación del SBRR para la enseñanza de la lectura.
3. Los maestros usarían solamente estrategias educativas basadas en SBRR para aumentar el aprovechamiento de los niños del nivel K-3 en las cinco áreas que comprende el modelo, a saber: *phonemic awareness, phonics, vocabulary, fluency and comprehension*.
4. Un modelo de avalúo que identifica primero las necesidades de los estudiantes, luego diagnostica sus fortalezas y debilidades en lectura, le da seguimiento a su progreso y mide los resultados.

Aragunde Torres manifestó que este modelo de aprendizaje de la lectura ha sido intentado sin mucho éxito en varios estados de la nación para mejorar la enseñanza del inglés, pero en la Isla se implementaría en español e inglés. Indicó que para poder ser elegibles para el programa eran necesarios dos criterios: la cantidad de estudiantes en el nivel K-3 que están bajo el nivel adecuado en lectura y el nivel de pobreza. Indicó que a pesar de que habían 259 escuelas que cumplían con esos requisitos, sólo 58 escuelas estarían participando en el programa.

Aragunde manifestó que los fondos aprobados para el primer año (2004-05) se hicieron disponibles el 18 de febrero de 2005 pero la cifra de cuenta se recibió el 28 de marzo de ese mismo año. Todos los fondos tenían, por ley, que obligarse antes del 30 de septiembre de 2005, o sea, dentro de los seis meses subsiguientes. Esto porque, los fondos asignados a Puerto Rico eran de cuentas federales del 2003-04 que tienen que obligarse, a lo sumo, en 24 meses. Entre noviembre de 2004 y marzo de 2005, se coordinó la orientación de 75 directores de escuela, sobre el programa y sobre procedimientos para completar la solicitud de fondos, además de otras orientaciones. Estas 75 escuelas fueron escogidas de acuerdo a los siguientes cuatro criterios: estar en plan de mejoramiento, cantidad de matrícula en el nivel K-3, estudiantes egresados del programa *Early Reading First* y escuelas que tengan bibliotecas.

Indicó que el Departamento evaluó 69 propuestas de escuelas, y realizó un calendario de capacitación y el *RFP* para las universidades. La Dra. Gloria Baquero, entonces Secretaria Nominada de Educación, detuvo las actividades relacionadas con la propuesta, ya que existía una gran resistencia de parte de la comunidad académica, tanto en el Departamento de Educación como en las universidades, para la implantación de este proyecto. Desde entonces la Secretaria Auxiliar de Servicios Académicos (donde se albergan todos los programas académicos regulares) asumió la responsabilidad de preparar posibles enmiendas; no hay director ni obligación alguna de fondos en la partida de \$ 31 millones que fue asignada.

Indicó además, que en abril, y luego en junio de 2005, se procedió a escribir un conjunto de enmiendas para tratar de resolver el problema de rechazo que se había estado manifestando hacia el proyecto, y tratar de continuar con la obligación de los fondos. En resumen, las enmiendas proponían lo siguiente:

1. Limitarnos al idioma español y a la correspondencia de sus resultados con estándares curriculares existentes en el Departamento de Educación (se evitaría una innecesaria revisión de estándares, como se proponía antes)
2. En el componente de desarrollo profesional se mantiene la asistencia técnica de *ERRF Technical Assistance Center*, pero se añade la participación de un equipo

- local de expertos en lectura, para implantar un programa balanceado que combine los enfoques de lectura existentes en Puerto Rico, con el SBRR.
3. La instrucción en las escuelas también usaría este modelo de balance entre el enfoque existente y el SBRR.
  4. Se requiere que los instrumentos de avalúo sean en español y validados para estudiantes puertorriqueños.
  5. Se añade un componente nuevo para incorporar a los padres en los procesos de aprendizaje de sus hijos.

Según Aragunde, estas enmiendas fueron avaladas por el personal competente del Departamento de Educación y por la Decana de la Facultad de Educación de la UPR. Manifestó que cuando asumió su posición, dichas enmiendas no habían sido enviadas aún a la consideración del Departamento de Educación Federal.

Dijo que el 9 de junio de 2005, el Dr. Christopher Doherty, director de “*Reading First*” en el Departamento de Educación Federal, le escribió a la entonces directora de Asuntos Federales para expresar su preocupación sobre el status del proyecto en Puerto Rico, luego de enterarse de que se había pospuesto su implantación temporalmente. En su comunicación, Doherty indicaba que no había recibido las enmiendas al proyecto y que aún no se había obligado un sólo centavo de los 31 millones asignados para ese año.

Aragunde indicó que la propuesta aprobada establece el dominio de la lectura en español e inglés, al completar el tercer grado, aunque el Programa Federal *Reading First* se diseñó para atender sólo el dominio de la lectura en el lenguaje de instrucción, que en Estados Unidos es el inglés. Sin embargo, Aragunde destacó que en Puerto Rico el énfasis de lectura para nuestros estudiantes es el dominio del español y el inglés *como segundo idioma* (ESL). La metodología de enseñanza de la lectura SBRR responde, a nuestro juicio, a un modelo reduccionista que, si se usa de forma exclusiva, es contrario a la política pública de la enseñanza de la lectura, contenida en los documentos oficiales del Departamento de Educación. Aragunde puntualizó que en Puerto Rico se suscribe una metodología para la enseñanza de la lectura y la escritura como procesos integrados y simultáneos (*whole language*).

El Secretario de Educación indicó que desde que asumió la posición realizó una serie de gestiones dirigidas a resolver la situación. Indicó que entrevistaron una docena de expertos y revisaron información sobre la implantación del proyecto en los Estados Unidos y que sólo la Dra. Gladys Valcourt, actual asesora de una corporación vinculada a *Reading First*, les recomendó continuar con la selección de 58 escuelas, comprar libros para sus bibliotecas y salones, contratar al equipo directivo y a la compañía de evaluadores externos (*Spectrum*). Según lo informado, la consultora expresó que las reservas en cuanto al modelo conceptual (SBRR) eran infundadas pero, sin embargo, fue evidente su poco dominio de estos temas y su interés extremo por “gastar” el dinero. Por el contrario, el resto de las personas consultadas opinaron que el Departamento debía intentar enviar, aunque tarde, las enmiendas para ser consideradas y tratar de invertir al menos parte del dinero asignado.

Aragunde dijo que a sólo varias semanas se asumir su posición envió la propuesta terminada para enmendar el proyecto aprobado incluyendo: el programa de lectura en español, un modelo pedagógico balanceado que incorpora los elementos de *Reading First*, instrucción y “assessment” adecuado a las necesidades de nuestros estudiantes. Este documento usó como punto de partida el que se había iniciado desde marzo y añadió el insumo de más personal del Departamento de Educación y de la UPR. Ya para inicios del mes de septiembre el Dr. Doherty envió una comunicación escrita donde indicaba que no se aceptarían las enmiendas propuestas, amparándose

en unas disposiciones estatutarias del programa federal, sin abordar con ningún detalle las alternativas pedagógicas propuestas por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Al día siguiente de recibir la carta, el Dr. Argaunde dijo que se comunicó con Sandy Jacobs para tratar de convencerle de la importancia de las enmiendas y de cómo se podían considerar cónsonas con el modelo de *Reading First*. Sin embargo, Jacobs argumentó que existía incongruencia de las propuestas del Departamento de Educación de Puerto Rico con las disposiciones del programa sin mostrar ninguna flexibilidad para adoptar cambios. En ese momento, el Departamento tomó la decisión de informarle a la Sra. Jeanette Lim, Deputy Assistant Secretary of the United States Department of Education, que el Departamento de Educación de Puerto Rico no aceptaría la cantidad de \$ 31 millones.

Aragunde dijo que al decidir sobre un asunto tan importante como éste, sopesaron la ganancia material a corto plazo contra el costo a largo plazo, no siempre medido en dólares y centavos, por concepto de:

- La posibilidad real de tener dos sistemas, paralelos y diferentes, de enseñanza de lectura pues la propuesta NO cubriría el universo de escuelas elementales del país, y se supone que unas sirvan de “modelos” a las otras 900, pero sin contar con el mismo presupuesto
- Un marcado control en desarrollo profesional y avalúo, por personas ajenas a nuestro sistema educativo, que pudiera ser perjudicial debido a la poca correspondencia con los estándares y modelos educativos existentes.
- Un disloque entre los programas universitarios de preparación de maestros en el nivel K-3 con los enfoques que se ofrecerían en las escuelas públicas.
- La obligación de cambiar las pruebas puertorriqueñas de tercer grado pues los estándares cambiarían.
- Habría docenas de puestos inicialmente pagados con fondos federales (especialmente los “coaches” en las escuelas) que habría que absorber luego con fondos estatales.
- Desfase entre el modelo educativo del español en el nivel K-3, con el de los demás niveles escolares que refuerza el enfoque humanista-constructivista.

Ese mismo día, la Sra. Jeannette Lim se comunicó con la Oficina de Programas Federales del Departamento para indicar su interés en conocer mejor las necesidades de Puerto Rico y de que pudiéramos usar los fondos que nos corresponderían para el año 2005-06. A tales efectos, Aragunde le envió una nueva carta al Dr. Doherty indicando que el DE tenía el interés en continuar negociando un proyecto *Reading First* adecuado para Puerto Rico. El Secretario de Educación, el Subsecretario y la Directora de Asuntos Federales visitaron a personas claves del Departamento de Educación Federal a principios de octubre del año 2005 para, entre otras cosas, buscar alternativas que pudieran conducir a una negociación final sobre *Reading First*. A raíz de ello funcionarios del Departamento de Educación se reunieron para discutir el estado de los programas educativos que auspicia el Departamento de Educación federal. Con la asesoría de la Dra. Yolanda Vilches, el Departamento eliminó las enmiendas originales, el componente de participación de padres y la preparación de materiales de evaluación validados en Puerto Rico, y optó por realizarlo con otras estrategias y fondos alternos a *Reading First*.

Aragunde indicó que los representantes del Departamento de Educación Federal reconocieron y aceptaron que el proyecto de Puerto Rico:

- debía ser para la lectura del español (con la posibilidad de que nuestro proyecto se convierta en modelo para usar en jurisdicciones con alta concentración de hispanos en Estados Unidos)

- crearía bibliotecas en salones de clases
- incluiría desarrollo profesional en línea
- permitiría la selección flexible de textos escolares, de entre una lista de opciones

**3. ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO:** La Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Aida Díaz de Rodríguez manifestó que según la información obtenida por su organización ciertas discrepancias con el enfoque y metodología a utilizarse en la enseñanza de la lectura exigidos por el Departamento de Educación Federal provocaron la pérdida de los \$31 millones de dólares del programa "Reading First". Díaz de Rodríguez dijo que los maestros de Puerto Rico utilizan variedad de métodos de enseñanza de la lectura y que el método a usarse depende de los estudiantes a los que se les va a enseñar a escribir. La Presidenta de la Asociación de Maestros puntualizó que otras jurisdicciones de los Estados Unidos también han confrontado problemas con el programa "Reading First", dado a que se ha denunciado la existencia de presiones para la adquisición de libros y materiales de compañías ya seleccionadas por el Departamento de Educación Federal. Además, destacó que en el caso de Puerto Rico, los libros y materiales a usarse deben ser en el idioma español, pero con dominio de ambos idiomas.

### ANÁLISIS DE LAS PONENCIAS

Del análisis de la información recopilada en la investigación se desprende que el Departamento de Educación no fue diligente, ni cumplió con su responsabilidad inicial de enviar las enmiendas al proyecto de "Reading First" para la consideración del Departamento de Educación Federal. Esta inacción provocó que se retrasaran las fechas de inicio de los programas de "Reading First" y más aún, podría haber provocado que los fondos fueran eliminados por completo. Si esto hubiera sucedido, los niños de las escuelas de Puerto Rico se hubieran privado de una serie de iniciativas dirigidas a desarrollar sus destrezas de lectura. El Departamento de Educación debió mantener lazos de comunicación más estrechos con el Departamento de Educación Federal que le hubiesen ayudado a defender su propuesta de realizar el proyecto en el idioma español, siendo este escenario el que más se ajusta a la realidad puertorriqueña. Además, el Departamento de Educación no estableció un diálogo o discusión de esta propuesta con la comunidad académica y con las instituciones universitarias que gradúan a los maestros, lo que provocó que se generara una gran resistencia de parte de la comunidad académica del Departamento de Educación, así como de las universidades del País que tienen Escuelas de Pedagogía.

### RECOMENDACIONES

Luego de la investigación y análisis de las ponencias y memoriales explicativos presentados en esta investigación se someten las siguientes recomendaciones:

- a) Que el Departamento de Educación establezca unos procesos menos burocráticos y unos controles en términos de tiempo para trabajar con las propuestas federales, de manera que los fondos no tengan que utilizarse fuera de los años para los que fueron asignados.
- b) Que el Departamento de Educación debe realizar una labor de orientación con los funcionarios del Departamento de Educación Federal para que entiendan que la realidad del sistema educativo puertorriqueño difiere de los sistemas de educación de los Estados Unidos continentales. Por esta razón, en caso de aplicar para una propuesta federal, ambas dependencias deben ponerse de acuerdo en que

- disposiciones tendrán los programas para ver si existe la posibilidad de ajustar las propuestas a las realidades de nuestro sistema educativo.
- c) Que el Departamento de Educación consulte con los componentes de la comunidad académica y con las instituciones universitarias que ofrezcan grados en Educación, de manera que cualquier cambio o disposición nueva que se logre a través de asignaciones federales hechas por el Departamento de Educación no tenga impacto en la operación y manera de trabajar de las escuelas puertorriqueñas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 1359 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1369, de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del senador Pagán para que se reciba el Informe Final de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes? No habiéndola, así se acuerda. Recíbase.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2434, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizar una exhaustiva investigación a los fines de determinar el impacto económico que tendrá en los municipios la regulación al subsidio de la energía que reciben por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, solicitamos que se reciba el Informe con las enmiendas sobre la Resolución del Senado 2434.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas? No la hay, aprobadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Asume la Presidencia el Presidente del Senado.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar un breve receso en Sala, en lo que el...

SR. PRESIDENTE: No, continúe adelante. Nadie lo ha relevado de sus funciones.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2441, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la implantación de la política pública y las decisiones del Departamento de Transportación y Obras Públicas en torno a la zonificación, ~~Expropiaciones~~ expropiaciones de terrenos y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título en la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2445, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas en el Resuélvese de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2451, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de ~~gobierno~~ Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre las formulas de distribución y asignaciones de fondos estatales y federales así como recursos de cualquier otra índole a los diferentes municipios de Puerto Rico por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva a los fines de determinar si dichas agencias incurren en discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas en el título de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1741, titulado:

“Para disponer que la escuela del Barrio Vacas del pueblo de Villalba se designe con el nombre de Ramón López Berríos.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar se retire la medida para una consideración, ya que hay que realizar cambios en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán, ¿habla de Asuntos Pendientes?

SR. PAGAN GONZALEZ: Que se devuelva a Comisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se devuelva a Comisión. No habiendo objeción, el Proyecto de la Cámara 1741 se ha solicitado que se devuelva a Comisión para atender la medida nuevamente. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2513, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles en perjuicio del Estado.”

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar retirar el Informe y que permanezca en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de Reglas y Calendario el Proyecto de la Cámara 2513.

-----

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar que se traigan las medidas que se habían dejado para turnos posteriores.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 678, titulado:

“Para adicionar nuevos incisos (a) y (b), eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que las Agencias Estatales Reguladoras aseguren a los ciudadanos el derecho al acceso público de toda información

fundamental, que serán disponibles para su inspección, dentro de treinta (30) días de haber sido solicitada, cuando el propósito sea uno relacionado con propuestas o adopción de reglas o reglamentos por dichas Agencias.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, había solicitado que se dejara para un turno posterior porque se habían presentado unas enmiendas a la Comisión. Si pudiéramos tomar un breve receso para evaluar y verificar qué exactamente pasó con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con las enmiendas en Sala que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 2, líneas 6 y 7:

tachar “dentro de los” y sustituir por “no más tarde de”. Página 2, línea 11, tachar “reporte” y sustituir por “informe”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 6:

tachar “dentro” y sustituir por “no más tarde”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda adicional al título.

Próximo asunto.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se había retirado del Informe de la Comisión de lo Jurídico, al Proyecto de la Cámara 2513, del compañero Chico Vega, unos errores de estilo y unos errores que iban en contra de la conclusión del párrafo anterior. Ya se corrigió ese error y se está radicando ese Informe en estos instantes. Solicitamos que en su momento, una vez se traiga el Informe y se circule, se pueda considerar, del Proyecto de la Cámara 2513.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a consideración el Proyecto del Senado 1296, del Vicepresidente del Senado, que se había dejado en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1296, titulado:

“Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de prohibir como práctica de cobro y apremio informar a las agencias de crédito (“Credit Bureau”) las cuentas de sus clientes residenciales; *y para otros fines.*”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Texto:

Página 4, línea 6:

después de “la Autoridad”, añadir “, o cuando las deudas que tengan un año más vencidas, que no hayan sido objetadas por el abonado o habiendo sido objetadas se haya culminado el proceso de objeción, y que no tengan un plan de pagos que se haya estado cumpliendo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción a las enmiendas propuestas por la Delegación popular.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. No aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2513, del compañero Chico Vega, ya se ha corregido el Informe y está debidamente radicado en Secretaría.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Vamos a posponer esa consideración, hasta tanto se corrija el Informe y el proceso, que ya está el Informe aquí. Un receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Al receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso del Senado hasta las doce y media (12:30), que será la Votación Final. Hemos concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Queda sólo el Proyecto de la Cámara 2513, para efectos legislativos y parlamentarios, es para llenar la hoja del nuevo Informe corregido de votación y radicarse, y entonces se daría la consideración a las doce y media (12:30) y la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de declarar el receso, le pediríamos a los Senadores y Senadoras que son miembros o miembros ex officio de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, que se hagan disponibles en los próximos dos o tres minutos para llenar la hoja de votación en torno a ese Informe, de manera que se pueda tramitar.

Y declaramos un receso hasta las doce y treinta del mediodía (12:30 md).

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2513, que viene acompañado de un nuevo Informe y la nueva hoja de Referéndum.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2513, y se da cuenta del Segundo Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles en perjuicio del Estado.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, tipifica el delito de fraude, con clasificación de delito grave de cuarto grado. El inciso (a) de este artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado (subrayado nuestro) o de un tercero, en perjuicio de éstos”. Por su parte, el inciso (b) de dicho artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “realice actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona para perjuicio de ésta o de un tercero.” O sea, el inciso (b) penaliza a la persona que realiza

el acto u omisión fraudulento, mientras que el inciso (a) penaliza a la persona que induce a otra a realizar el acto u omisión fraudulento. Nótese que en el inciso (b) no se penaliza a la persona que lleva a cabo el acto o incurre en omisión fraudulentamente contra el Estado.

Por otro lado, el Artículo 2 del Código Penal de 2004 establece el principio de legalidad. El mismo dispone que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

A tenor con el principio de legalidad, antes descrito, no se puede instar acción penal contra ninguna persona que fraudulentamente cometa un acto o incurra en omisión que afecte los bienes del Estado. En el supuesto de la persona haya realizado el acto u incurrió en omisión fraudulentamente en perjuicio del Estado por instancias de otra persona, se procesaría penalmente a la persona que induce a la otra, mas no al que realizó el acto o incurrió en la omisión.

Es política pública de la Asamblea Legislativa prevenir que los intereses o derechos sobre bienes muebles o inmuebles del Estado se perjudiquen por actos u omisiones fraudulentos; por lo cual se enmienda el inciso (b) del Artículo 210 para subsanar la omisión antes mencionada.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 210.- Fraude

Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que fraudulentamente:

- a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos, o
- b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o muebles para perjuicio de ésta, del Estado o de un tercero.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2513, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 2513 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal, a fin de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales del Estado.

Surge de la Exposición de Motivos de la presente medida que el artículo 210 de dicho Código Penal tipifica el delito de fraude, con clasificación de delito grave de cuarto grado. El inciso (a) de este artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “induzca a otra a realizar actos u

omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado (subrayado nuestro) o de un tercero, en perjuicio de éstos”. Por su parte, el inciso (b) de dicho artículo penaliza a la persona que fraudulentamente “realice actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona para perjuicio de ésta o de un tercero.” O sea, el inciso (b) penaliza a la persona que realiza el acto u omisión fraudulento, mientras que el inciso (a) penaliza a la persona que induce a otra a realizar el acto u omisión fraudulento. Nótese que en el inciso (b) no se penaliza a la persona que lleva a cabo el acto o incurre en omisión fraudulentamente contra el Estado.

Por otro lado, el Artículo 2 del Código Penal de 2004 establece el principio de legalidad. El mismo dispone que no se inste acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

A tenor con el principio de legalidad, antes descrito, no se puede instar acción penal contra ninguna persona que fraudulentamente cometa un acto o incurra en omisión que afecte los bienes del Estado. En el supuesto de la persona haya realizado el acto u incurrió en omisión fraudulentamente en perjuicio del Estado por instancias de otra persona, se procesaría penalmente a la persona que induce a la otra, mas no al que realizó el acto o incurrió en la omisión.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. de la C. Núm. 2513.

Luego de una lectura del Artículo 210 del Código Penal de Puerto Rico, esta Comisión entiende que, por un error involuntario, se debe penalizar el fraude contra el Estado cuando el mismo es realizado por una persona que lo prive o afecte sus derechos o intereses patrimoniales sobre sus bienes inmuebles o muebles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 2513 sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge De Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2513, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles en perjuicio del Estado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 678, 1123, 1296; las Resoluciones Conjuntas del Senado 645, 690, 691; las Resoluciones del Senado 2434, 2441, 2445, 2451 y el Proyecto de la Cámara 2513. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

Votación Final, y que vote en primer turno la compañera Migdalia Padilla y el Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### P. del S. 678

“Para adicionar nuevos incisos (a) y (b), eliminar el inciso (b) y redesignar los incisos (a), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que las Agencias Estatales Reguladoras aseguren a los ciudadanos el derecho al acceso público de toda información fundamental, que serán disponibles para su inspección, no más tarde de treinta (30) días de haber sido solicitada, cuando el propósito sea uno relacionado con propuestas o adopción de reglas o reglamentos por dichas Agencias.”

#### P. del S. 1123

“Para enmendar los Artículos 9, 11, 12, 18 y 20 y añadir el Artículo 12(a) a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con

Impedimentos”, a los fines de ampliar su jurisdicción; para que el Procurador considere el interés de las personas con impedimentos al organizar actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a su rehabilitación, desarrollo e inclusión total en los aspectos de la sociedad; para que se diseñe un plan de divulgación sobre los derechos que surgen de las leyes estatales y federales.

P. del S. 1296

“Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de prohibir como práctica de cobro y apremio informar a las agencias de crédito (“Credit Bureau”) las cuentas de sus clientes residenciales; y para otros fines.”

R. C. del S. 645

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento un dólares con cinco centavos (2,697,101.05), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 690

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para ser utilizado en la adquisición de materiales de construcción para mejoras a la vivienda de la Sra. Arinda Toledo García, Calle José Nazario #1, Guánica; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 691

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A inciso 3, para que sean utilizados en la construcción de gradas y/o mejoras de las facilidades recreativas de la Urb. Los Faroles en Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 2434

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros realizar una exhaustiva investigación a los fines de determinar el impacto económico que tendrá en los municipios la regulación al subsidio de la energía que reciben por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

R. del S. 2441

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre la implantación de la política pública y las decisiones del Departamento de Transportación y Obras Públicas en torno a la zonificación, expropiaciones de terrenos y usos alternativos de los terrenos aledaños a las estaciones del Tren Urbano, particularmente en los terrenos aledaños a la Estación de Cupey, Río Piedras, y haga recomendaciones de política pública al Senado de Puerto Rico.”

R. del S. 2445

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación para conocer las medidas de emergencia que toma la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar la paralización del servicio cuando se interrumpe la energía eléctrica.”

R. del S. 2451

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación abarcadora sobre las fórmulas de distribución y asignaciones de fondos estatales y federales, así como recursos de cualquier otra índole a los diferentes municipios de Puerto Rico por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva, a los fines de determinar si dichas agencias incurren en discriminación en favor de algunos municipios en la otorgación de recursos, en detrimento de los residentes de otros municipios.”

P. de la C. 2513

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de penalizar a la persona que fraudulentamente realice actos u omisiones que afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes muebles o inmuebles en perjuicio del Estado.”

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

----

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 678; 1123; la Resolución Conjunta del Senado 645; las Resoluciones del Senado 2434; 2441; 2445; 2451 y el Proyecto de la Cámara 2513, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1296, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 690 y 691, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas

Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Por el resultado de la Votación Final, todas las medidas han sido aprobadas.

Compañero Ríos Santiago, hay una moción de receso, si no me equivoco, para el lunes.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, moción de receso para el lunes, 18 de septiembre de 2006, a la una de la tarde (1:00 pm).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que hasta el lunes, 18 de septiembre de 2006, se recese en los trabajos del Senado, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.)? No habiendo objeción, receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Nombramiento del Sr. Michael A. Marrero Da Rocha .....	24433 – 24435
P. del S. 678 .....	24435 – 24436
P. del S. 1123 .....	24436 – 24438
R. C. del S. 645 .....	24438 – 24439
R. C. del S. 690 .....	24439
R. C. del S. 691 .....	24440
Informe Final en torno a la R. del S. 397 .....	24440 – 24442
Informe Final en torno a la R. del S. 1359 .....	24442 – 24448
R. del S. 2434 .....	24448 – 24449
R. del S. 2441 .....	24449
R. del S. 2445 .....	24449 – 24450
R. del S. 2451 .....	24450
P. de la C. 1741 .....	24450 – 24451
P. de la C. 2513 .....	24451
P. del S. 678 .....	24451 – 24453
P. del S. 1296 .....	24453 – 24454
P. de la C. 2513 .....	24458